



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el
derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Cortaza Delgado, Andrea Alejandra(orcid.org/0000-0002-3437-5818)

Criollo Reyes, Danae Luisa (orcid.org/0000-0001-6640-1577)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: Flexibilidad laboral y Reforma Procesal laboral, Negociación
Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsiones.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Está dirigida a todos aquellos que se encuentran aún pendientes de ser escuchados, para hacer notar aquellas habilidades que fueron interrumpidas por decisiones equivocadas, Beneficiará a los que aún están a tiempo de cambiar su vida, que lo último que se encuentra perdido es la voluntad de persistencia.

AGRADECIMIENTO

En esta oportunidad queremos agradecer en primer lugar a Dios por guiar nuestros pasos y darnos ese aliento de esperanza. Igualmente, a nuestra casa de estudio César Vallejo y a nuestros maestros por su ardua labor.

Darle gracias a mis padres y hermano por ser mi mayor fortaleza durante este trayecto. De igual forma a mis abuelos, tías, tíos y primos por creer en mí y apoyarme. Asimismo, hacer una mención a tía Dania Criollo Damaso por ayudarme a iniciar este camino y siempre estar presente. Finalmente, a mi querido abuelo Marcos Criollo Pascual, que al lado de Dios estuvo cuidando mis pasos y sé que se encuentra orgulloso de su nieta. Siempre te tengo presente en mi corazón y este, te extraña. – Danae Criollo

A mi madre María Esther, quien es y será inspiración en mi vida, sin ti este camino no hubiese sido posible, gracias por todo ese esfuerzo extra que hiciste para que pueda lograr llegar a la meta. Camilo mi más grande tesoro, tú eres la razón por la que no me detengo, viniste a este mundo en ese camino que aún recorría y no has hecho más que darme la mayor de las fuerzas para no detenerme. Por último y no menos importante a mi padre Manuel, gracias por esas palabras de aliento que me alegran el corazón. – Andrea Cortaza

Índice de Contenido

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	.iii
Índice de Contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III.METODOLOGÍA.....	23
3. 1 Tipo y diseño de investigación.....	23
3. 2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	24
3. 3 Escenario de estudio.....	25
3. 4 Participantes.....	25
3. 5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3. 6 Procedimiento.....	29
3. 7 Rigor científico.....	29
3. 8 Método de análisis de datos.....	30
3. 9 Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	55
VI RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS.....	67

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de Categorización.....	24
Tabla 2: Lista de participantes.....	26
Tabla 3: Lista de documentos.....	26
Tabla 4: Validación de la Guía de entrevista.....	30

RESUMEN

El trabajo de investigación **titulado**: “La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020 ”, ha tenido como **objetivo general**: Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Por ello, con relación al aspecto **metodológico**, la investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo, los métodos de análisis de datos utilizados son: método descriptivo, interpretativo, hermenéutico e inductivo. Por otro lado, la **técnica** que se empleó para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de la entrevista a 12 participantes y la guía de **análisis documental** a 09 fuentes documentales. Además, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética en la investigación.

El resultado muestra que la reinserción laboral de personas con pasado judicial es aún ineficiente en el país y ello vulnera el derecho a la no discriminación. **En conclusión** una correcta reinserción laboral de las personas con pasado judicial salvaguarda el principio de igualdad y dignidad, al generar puestos de trabajo mediante programas de integración.

Palabras clave: Reinserción laboral, discriminación, derecho laboral.

Abstract

The research work **entitled**: "The labor reintegration of people with a judicial past and the right to non-discrimination District of Los Olivos 2020", has had as a **general objective**: To determine how the lack of labor reintegration of people with a judicial past will violate the right to non-discrimination, Los Olivos District 2020.

Therefore, in relation to the **methodological** aspect, the research is qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level, the data analysis methods used are: descriptive, interpretive, hermeneutic and inductive method. On the other hand, the **technique** used for data collection was interview and documentary analysis, being the instruments applied the guide of the interview to 12 participants and the **documentary analysis guide** to 09 documentary sources. In addition, scientific rigor has been met for qualitative research and research ethics.

The result shows that the reintegration into the labour market of people with a judicial background is still inefficient in the country and this violates the right to non-discrimination. **In conclusion**, a correct reintegration into the labour market of persons with a judicial background safeguards the principle of equality and dignity, by generating jobs through integration programs.

Keywords: Labor reintegration, discrimination, labor law

I. INTRODUCCIÓN

Vista desde el contexto histórico, el término trabajo, tuvo su origen en el latín “tripaliare”, que al mismo tiempo se deriva de la palabra “tripalium”, que tiene como significado a la tortura que sufrían los esclavos en el imperio Romano, es por eso que, en un inicio dicha palabra se consideraba como algo doloroso y que involucraba mucho esfuerzo. Por su parte, en Roma, tenía como concepto al trabajo que realizaba el esclavo y que por consiguiente dicha actividad tiene la misma estipulación jurídica que pertenece al objeto, y quien era el dueño aquí, era el propietario. Ahora avanzando unos siglos posteriores, nos remontamos al siglo XIX, los bien conocidos Mártires de Chicago, ellos se encontraban en la búsqueda de poder establecer las ocho horas diarias y que hoy en día se encuentra identificado dentro de los convenios internacionales gratamente cumplidos. Dichos trabajadores se encontraban laborando bajo situaciones deplorables y que tuvo punto de partida las marchas o movilizaciones por parte de la que hoy conocemos como “la clase trabajadora”.

Desde un ámbito internacional se pudo comprender que el trabajo constituye un derecho muy importante. Tal como lo manifiesta La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 7 y 23. Puesto que todo ser humano es igual ante la ley, sin diferencias y su derecho debe ser salvaguardado de la misma manera, ante cualquier tipo de discriminación que vulnere la declaración señalada. Igualmente, mediante el ejercicio del derecho al trabajo, tienen la facultad de poder elegir por libre albedrío, voluntariamente, sin discriminación, bajo condiciones satisfactorias y equitativas una manera de participación de las actividades productivas que lo integrará como parte de la sociedad. Es así que gracias a las actividades realizadas podrá recibir a cambio una prima que le permita sobrevivir y mantener un estilo de vida que le garantice no solo una vida decente y conforme a la dignidad humana, sino también la de su familia. En efecto, la valoración del pasado judicial se ha convertido en un obstáculo que trae consecuencias para el futuro laboral, ello se ve reflejado en los conocidos antecedentes donde algunos doctrinarios lo denominan como un instrumento estigmatizante por su obligatoriedad. Un país por mencionar es El Salvador, en

su legislación artículo 112 del Código Penal, es llamada” solvencia de antecedentes policiales”. Señalan que los registros de las resoluciones de sentencias caducan totalmente (perdiendo sus efectos) una vez que merece la pena. Posterior a ello, México que, tras una reforma en la Ley Federal de trabajo, introdujo el artículo 133. Dicha normativa impide a los empleadores o sus representantes rechazar a admitir a trabajadores por distintas causas u otro criterio que dé pie a actos discriminatorios, entonces se logra inferir e interpretar que la solicitud de los antecedentes resulta ser discriminatoria.

Ahora enfocándonos en el contexto Nacional, en el Perú se entiende la reinserción laboral como aquella fase que realiza un individuo que por situaciones diversas pierde su puesto de trabajo y se encuentra en la búsqueda de otro. Visto de otra manera cuando una persona pierde su trabajo deja de pertenecer a las personas que se encuentran en actividad laboral, por lo tanto, hallarse en la búsqueda de un nuevo empleo le permitirá ser parte nuevamente de los empleados activos. En nuestro país se considera que, para poder tener éxito al momento de reinsertarse en el mundo laboral, es necesario contar con actitudes clave como lo son la constancia, orden y el empirismo. Por lo que la persona que se encuentra nuevamente en el camino de conseguir una nueva oportunidad no debe caer en el desánimo, sin embargo, es entendible que encontrarse en la búsqueda es un proceso complicado y asimismo un trabajo, por lo que se necesita ser paciente, pero sobre todo ser constantes.

Si bien no se está desmeritando la acción por parte del Estado dentro de las cárceles, puesto que sí bien existen algunos programas por el INPE dirigidos a diversos ámbitos como en la educación. Donde en distintos sectores penitenciarios los reclusos pueden culminar con éxito estudios escolares y técnicos en el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y Centros Técnico Productivos (Cetpro). Coincidentemente, se ejecuta también un programa llamado “Cárceles Productivas” con la empresa de Confecciones Heyluc, gracias a este convenio, se promueve una cultura de trabajo, todo ello, como parte del proceso de rehabilitación en donde se busca obtener una reinserción social positiva. Sin embargo, su efectividad en la praxis sigue siendo defectuosa, causado por múltiples agentes; ello se denota en la sobrepoblación carcelarias y el alto desempleo. Por ende, se colige que el real trabajo del Estado no termina

cuando el reo sale de la cárcel, sino que el verdadero desafío es poder garantizarle un empleo formal ya en libertad y reinsertarlo laboralmente contando con antecedentes es más complicado, dando como prioridad a que si el individuo cuenta o no con dicho elemento, condiciona su aceptación dentro de un puesto de trabajo, este se convierte en un impedimento para que los ex reclusos puedan sacar a relucir sus potencialidades, afectando gravemente el derecho al trabajo tal y como se encuentra estipulado en el artículo 2 inciso 15 de nuestra Carta Magna siendo este un impulsador de otros derechos que se encuentran inherentes a la dignidad humana, seguidamente se hace referencia al artículo 2 inciso 2 el cual puntualiza, que toda persona tiene el derecho a ser tratado por igual ante las leyes, no debe ser discriminado por condición económica o por cualquier otra índole, es así que para respaldar el sentido de la reinserción laboral es necesario hacer mención al artículo 26 de la Constitución Política del Perú el cual detalla que en referencia al trabajo, debe respetarse el principio de igualdad de oportunidades sin ser discriminado, por lo que en base por ser nuestra Carta Suprema le hacemos referencia.

En el distrito de Los Olivos, en los últimos años muestra la existencia de dos realidades que no son más que las brechas sociales que continúan perdurando de forma independiente y sobre todo engorrosa. Ello se ve manifestado en la violencia dentro de este distrito como son los robos al paso, las pandillas que se ve representado en forma de violencia familiar y juvenil que no es más que una clara concentración de la pobreza. A razón de ello uno de los problemas sociales que presenta prioridad para esta localidad es la escasa oportunidad laboral y estudio para que se adhieran a programas de formación ocupacional, la falta de programas integradores para la reinserción laboral, así como talleres de aprendizaje que auxilie a la población que se encuentra en una situación menos ventajosa a comparación de los demás y por supuesto la informalidad laboral.

Es así que la raíz de la **problemática** radicó en la falta de soporte y protección eficiente por parte del Estado al no invertir y fomentar la participación de las empresas privadas en pro de generación de puestos de trabajo para las personas con pasado judicial. Al no ejecutarla, trae consigo efectos negativos como el desempleo masivo cuando hayan cumplido su condena, el trabajo informal y en la mayoría de los casos la reincidencia que arrastra los

encarcelamientos colectivos donde claramente existen matices de discriminación y, por ende, falta de igualdad que genera la vulneración de sus derechos. Por lo que es ineludible que el Estado, debería impulsar estrategias e incentivos sociales y tributarios con el propósito de que puedan trabajar en conjunto con las entidades jurídicas para la creación de programas que ayude en su formación ocupacional dentro de los centros penitenciarios, así como programas de integración para la reinserción laboral que les brinde oportunidades de mejorar su calidad de vida, les otorgue un empleo estable donde no se vea frustrado su proyecto de vida.

Posterior a ello, en el proyecto de investigación se tuvo como **problema general** ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial podría vulnerar el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020? Es así que basado en el problema general, se prescribe **el primer problema específico** ¿De qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020?, **el segundo problema específico** ¿De qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020?

Es así que, en la presente, se amparó en una **justificación teórica**, puesto que se examinó diversas teorías en relación de la reinserción laboral y el derecho a la no discriminación, que permitieron brindar conocimientos sobre la temática a estudiar quedando abierta la posibilidad que se polemice sobre los mismos. Del mismo modo, se halló también una **justificación práctica** toda vez que como aporte fue necesario que el Estado instaure y fomente medidas que posibiliten la disminución del alto índice de actos discriminatorios para la reinserción laboral como la promoción de estrategias e incentivos sociales así como tributarios con el fin de trabajar en conjunto con las empresas para la creación de programas que ayude en su formación ocupacional dentro de los centros penitenciarios, así como las de integración para la reinserción laboral que les dé oportunidades de mejorar su calidad de vida y un empleo estable donde no se vea frustrado el proyecto de vida de estas personas. Seguidamente sobre la **justificación**

metodológica se aportó un conjunto de preguntas inéditas con el fin de valorar la opinión de los expertos en razón de nuestro tema de investigación, teniendo en cuenta que estas interrogantes podrían ser útiles a otros investigadores interesados en la materia.

De tal modo se presentó como **objetivo general**, determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020 que le da un carácter de fuente confiable y puede ser útil como modelo para futuras investigaciones análogas. Igualmente, como primer **objetivo específico**, analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantizará la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020. En cuanto al **segundo objetivo específico**, Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial garantizará el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020.

Finalmente, como **supuesto general** se tuvo: La falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnera el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020, porque al encontrarnos en un país en donde la sociedad nos proporciona los medios necesarios para el ciudadano de a pie encuentre según sus condiciones un empleo libre de miramientos como de donde provenimos o nuestra condición económica misma, no existen medios garantizadores para las personas que poseen antecedentes, trabajar en un transporte publico ofreciendo productos elaborados por ellos mismos, no son suficientes para mantener un hogar y solventar los gastos propios (luz, agua y comida), sin embargo, contando con un puesto estable de trabajo trae consigo todos los beneficios sociales con los que cuentan la gran parte de los peruanos. Acto seguido como **primer supuesto específico**: La generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantiza la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020, la generación de puestos de trabajo conlleva respeto, respeto por los demás y respeto consigo mismo. El establecerse como empleado dentro de nuestro país, trae consigo la competencia por parte de muchos que quieren contar con un mejor puesto y mejor salario, pero para poder garantizar

ello se debe priorizar la igualdad y los derechos fundamentales que con ella trae. Como **segundo supuesto específico**: los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial garantizan el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020, porque al aceptarlos dentro de nuestro círculo socialmente activo, fomentamos a que ellos cuenten con seguridad de que los aceptan nuevamente dentro del mismo ámbito, por más que un pasado delictivo los pueda condenar, esto no significa que sea condenados por siempre, el ser humano es un agente cambiante, compuesto de virtudes y defectos y al aceptarlos con sus valores y demás, estamos impulsando a que sean tratados de manera igual ante los ojos mismos de la persona y ante la ley misma siempre que no se diga lo contrario y ello lo podemos concretar con programas que les permitan reinsertarse en el ámbito laboral .

II. MARCO TEÓRICO

En nuestra presente investigación, se tomó en cuenta delimitados antecedentes con la única finalidad de demostrar que guardan relación con nuestro tema de investigación. De esta forma, pudimos recopilar diversas tesis nacionales como internacionales y además de artículos científicos de revistas indexadas de las siguientes bases de datos Ebsco, Dialnet, Proquest y Scielo. En virtud de ello, los especialistas desarrollan y esclarecen sus posturas sobre la problemática señalada en párrafos anteriores.

En primer lugar, para dar inicio con la investigación, se contó con los siguientes **antecedentes nacionales**. Guevara, F. (2017), en su tesis titulada “Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por tener antecedentes penales” presentó por **objetivo** estudiar la relevancia del derecho a trabajar, así como también su libertad de poder adquirir un empleo, **metodología** de enfoque cualitativo, **concluyó** que la mera insistencia de solicitar ciertos requisitos como los antecedentes para que puedan permitirle el acceso a un puesto digno de trabajo trae consigo que se discrimine de forma directa a la persona, en donde se le ve afectado tanto su derecho a la igualdad como el de no discriminación (p.99)

En virtud de ello, Inocente, J. (2019), en su tesis que tiene por título “La influencia de los antecedentes penales en la contratación de personal en las entidades

públicas de Huancavelica durante el año 2017”, su **objetivo** delimitó cuál es el nivel de dominio que tienen los antecedentes en relación al contrato de nuevo personal en las entidades públicas correspondientes a la provincia de Huancavelica en el año 2017, su **metodología** es de enfoque cualitativo y su **instrumento** es el entrevista , **concluyó** que una de las causas por las que el Gobierno no contrata a personal que cuenta con antecedentes es por cómo será su comportamiento dentro de las instalaciones y cuáles serían las afectaciones que podrían ocasionar por su inadecuado comportamiento. (p.82)

Finalmente, Correa, J. y Vásquez, N. (2020), con su título “Gestión estatal post penitenciaria y la reinserción laboral de los ex internos del centro penitenciario de Cajamarca”, consideró como **objetivo** determinar la relación que existe entre la gestión del Estado después del internamiento y la reinserción laboral de los ex internos de Cajamarca del centro penitenciario , **metodología** es de enfoque mixto, **concluyó** que dentro del establecimiento penitenciario ubicado en Cajamarca no tiene con una buena gestión post internamiento dado que el Estado no tiene los fondos necesarios para contratar a personal que puedan asistir a la comunidad quienes se encuentran a punto de obtener su libertad (p.135).

Seguidamente **los antecedentes internacionales** que se tienen a continuación son por el autor Sepúlveda, V y Muñoz, I. (2018). En su tesis titulada “Sentido Que Le Otorgan Al Trabajo Personas Con Antecedentes Penales Entre 18 A 29 Años De La Región Metropolitana De Santiago De Chile”. Indicó como **objetivo** el saber la noción que le concede al trabajo las personas con pasado judicial de dieciocho años a veintinueve años de todo tipo delictivo dentro de la Región Metropolitana de Santiago de Chile. Igualmente presentó una **metodología** cualitativa. Así **concluyó** que los primordiales problemas dentro del área laboral para que exista la reinserción laboral, se exteriorizan con los actos de discriminación. Puesto que a las personas que tienen un prontuario judicial se les condena como empleados precarios de habilidades blandas que engloba el buen trato, la puntualidad y la responsabilidad e igualmente que no se encuentran capacitados. Como consecuencia se les niega la oportunidad de poder reinsertarse a la sociedad al rechazar el contrato de trabajo que en efecto causa el regreso a empleos informales próximo a actos antijurídicos. (p.72)

Por su parte Gómez, J. (2016). En Ecuador en su tesis titulada “la reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena o sanción penal”. Como **objetivo** desarrolló un estudio doctrinario, jurídico, crítico dentro del ámbito del código de trabajo, en lo relacionado a la inserción de las personas que han tenido antecedentes judiciales en relación al área laboral. Asimismo, tuvo como **metodología** enfoque mixto. **Concluyó** que en la sociedad actual se está manifestando actos de discriminación laboral en contra de aquellas personas con un prontuario , al no darle abertura para la autonomía laboral. Puesto que estas no pueden hallar a un empleo fácil y justamente ello los induce a la reincidencia de hechos ilícitos con el objeto de complacer sus necesidades (p.108).

Acto seguido Mendoza, R (2017) en México para su tesis de titulación como título “Prácticas de discriminación laboral en México, por antecedentes penales”. El **objetivo** analizó vastamente la problemática que ronda alrededor de los actos discriminatorios en el área laboral que son objeto las personas menos favorecidas en México y de esta forma se pueda establecer una viable solución. La **metodología** es tipo cualitativa. Así **concluyó** que el sistema penitenciario mexicano está revestido en la reinserción social es decir el proceso de internamiento tiene como propósito la readaptación social de los presos y es así que les educa para que puedan aprender un oficio, empero estos oficios no son de gran relevancia y tienden a ser ignorados por las personas jurídicas al instante de requerir un empleado, ello genera que la reinserción laboral señalada no se concrete. Esto se obtendrá cuando las empresas otorguen oportunidades laborales a estas personas, sabiendo que son todavía provechosas para la sociedad. (p.192)

En lo que respecta a **los artículos científicos** en referencia a nuestro trabajo de investigación. Se tiene a los autores Córdoba, N., Arenas, R y Santacruz, R. (2018). En un artículo científico titulado “El garantismo jurídico en el contexto de la ineficacia a la reinserción social” y teniendo como **método** descriptivo y análisis documental. En el **objetivo** analizó la normatividad y el régimen que son aplicados a la comunidad en el sistema penitenciarios que cumplieron sus días en la cárcel y obtuvieron su libertad, para seguidamente de ello poder integrarse nuevamente a la sociedad. **Se concluyó** que se debe mejorar la calidad de vida

de estas personas a través del establecimiento de convenios con las entidades jurídicas con el fin de que estas personas pueden acceder a un empleo y que al momento de ser catalogadas como delincuentes evitar que no hallen trabajos y reinciden en la comisión de actos punitivos. (p.34)

A su vez, el autor Spinzi, C. y Caballero, C. (2017). En su artículo científico de título "Prison or young education center the challenge of social reintegration in structural contexts of social exclusion, experiences from the Itauguá Educational Center". Como **objetivo** hizo un análisis sobre lo que conocemos como reinserción social juvenil en el centro educativo de Itauguá, (Paraguay) que se encuentran privados de su libertad que precisamente acoge a la gran mayoría de jóvenes. Indicó como **metodología** de enfoque cualitativo y usando la técnica de la entrevista. **Concluyó** que en virtud de las entrevistas realizadas se pudo manifestar que no es beneficioso para la reinserción laboral el estar privados de libertad ya que en ese lugar padecen diversos tipos de violencia que vulneran sus derechos que agravan la situación de exclusión social. (p.286).

Arandia, Z. (2018). En su artículo titulado La reinserción laboral en las personas privadas de libertad en el Cantón Quevedo. Desarrolló como **objetivo** realizar un análisis en relación a las implicancias que incurren en la exclusión laboral de aquellas personas que cumplieron una sanción penal correspondiente en el Centro Penal de Quevedo. En su **metodología** de tipo Descriptivo, teórico jurídico e histórico. Por lo que **concluyó** que el Ministerio de trabajo debería ser el creador de una bolsa de trabajo o en su mejor opción fomentar ofertas laborales mediante una conocida como "socio empleo" que solo tenga la función de proporcionar un trabajo a todas esas personas que cumplieron una condena.

Los autores Ochoa, J. y Martínez, H. (2020). En su artículo científico que tiene por título "The role of the penitentiary library in the social rehabilitation of inmates of the Puente Grande Penitentiary Complex, Jalisco, Mexico". Por **objetivo**, analizó el poder que tienen los medios educativos (biblioteca y bibliotecarios) que se encuentran dentro de los centros, respecto a la readaptación social que les proporciona a los internos. En su **metodología** es de tipo análisis cualitativo. Es así que **concluyó** que los centros debería contribuir con la readaptación de los

internos a través de instrumentos educativos como lo es la biblioteca o áreas de lectura en favor de su formación (p. 172)

Asimismo, García, M., Caravaca, F., Sánchez, C. y Luna, A. (2015). En su artículo titulado "Psychosocial stressors perceived in the process of social reintegration and compliance time remaining in prison sentence". A su vez su **objetivo** evaluó cuáles son los primordiales estímulos psicosociales que se decepcionan en el desarrollo de la reinserción social. En su **metodología** es de tipo cuestionario. Por lo que **concluyó**, que en base a los estímulos que fueron estudiados (laborales, económicos o del consumo de sustancias ilícitas) y los que provocan que los internos terminen en un centro; fue el problema económico el que mostró un alto índice de causa al delito que ellos cometieron (p.52).

Complementando ello, Mendieta, M (2020) en su artículo de revisión de título Protocol of care for indigenous people deprived of liberty. A look from the Principle of Equality and Non-Discrimination. El **objetivo** analizó si los resultados del protocolo del Ministerio de Justicia en actuación a las personas de origen indígena que se encuentran privadas de su libertad en el año 2018 son o no son los más adecuados al respeto de los derechos autónomos de la comunidad indígena. La **Metodología** se basa en un enfoque de tipo cualitativo, así como el diseño no experimental y de corte transversal realizado mediante un estudio de documentos. Así **concluyó** que el protocolo antes señalado es una actuación conveniente y operativa para esta comunidad indígena dentro del marco del derecho a la no discriminación art 46 de la carta magna, capítulo 2 que en específico habla sobre los derechos autónomos de las personas indígenas y el principio de igualdad (p.135).

Asimismo, Sánchez, A. y Morad, J. (2019) en el artículo científico titulado "Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral", su **objetivo** detallo las necesidades que tienen con respecto a la experiencias y lo básico en las mujeres y que toman como referencia el rol que cumplirían y su perfil personal, tiene como **método** descriptivo y **concluyó** que la condición laboral de las personas pertenecientes a esta comunidad estigmatizada se caracterizó por ser informal y en gran parte por sus bajos niveles educativos, no contaban con la experiencia suficiente; ahora dentro del

bajo los programas o actividades que realizaban no lo transforman para poder realizarlo en el mercado laboral (p.231).

Adicionando a ello, Bascón, M. y Vargas, V. (2016) en su artículo científico que tiene por título “Mental health in prisoners: pre – post análisis of psychosocial intervention with control group of comparison”, como **objetivo** analizó la salud psicosocial y la autorregulación en referencia al comportamiento de la comunidad desfavorecida, y su probable relación con los aspectos del tiempo de internamiento y si pudo asistir a un curso de formación de habilidades sociales y comunicativas, su **método** es descriptivo. **Concluyó** que existe una baja influencia en relación a la variante pre y post internamiento de la comunidad estigmatizada en donde se diferenciaron sólo en el aspecto de disfunción social, y lo más sorprendente fue que los que se encontraban en prisión presentaban una mejor interacción social en comparación de los que se encontraban en libertad; lo mismo paso para las habilidades sociales y comunicativas (p.381).

En relación con el enfoque teórico, en el presente trabajo de investigación se desarrollaron las teorías y enfoques conceptuales que cimentarán más las categorías formuladas. **En relación con el enfoque teórico**, en el presente informe se desarrollaron las teorías y enfoques conceptuales que cimentarán más las categorías formuladas. Sobre la **reinserción laboral** La Oficina de las Naciones Unidas (2013), lo explica como un conjunto de actos dentro un proceso sistemático con el objetivo de guiar y favorecer la incorporación a la sociedad de los individuos en desventaja donde estos puedan desarrollar funciones laborales que sean pagadas y que sean de utilidad para que puedan facilitar su reinserción a un mercado de trabajo caracterizado por ser inclusivo donde se planea realizarlo y que de esta forma le contribuya en sostenerse económicamente y el de los suyos. Pues trae consigo los retos que deberán enfrentar las familias de estos y también para la misma población. Es el afán de querer apoyar a que ellos vuelvan de manera satisfactoria a la sociedad se debe tomar en cuenta las penurias de los delincuentes y asimismo respaldar la estabilidad de la comunidad. Por lo que los programas que son satisfactorios son los que lograron sensibilizar a la sociedad del problema y el real trabajo con las personas de las comunidades locales para que sea una realidad la reintegración de la comunidad

vulnerable (p.7). Es así que constituye uno de los ámbitos más sustanciales dentro de la reinserción social. Como lo manifiesta la doctrina internacional y la carta magna, el trabajo dignifica al hombre y es fuente de realización de la persona donde a su vez se encuentra conexo a otros derechos fundamentales. Esto conlleva que al producirse la actividad laboral trae consigo una retribución importante para su estabilidad.

Es así que Duque, S., Duque, M. y González, P. (2019) refuerza lo anterior señalándolo como el derecho mínimo vital donde todo individuo para hacer frente a sus necesidades básicas (vestido, alimentación, salud, etc) requiere de una cuantía mínima (p.85) Por lo tanto el trabajo en todas sus manifestaciones advierte su salvaguardo jurídico. En el caso de los individuos con un prontuario judicial, la necesidad de amparo es mayor puesto que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. La solicitud de protección no solo se va a centrar en el aseguramiento de los derechos laborales o en sus estados mínimos de empleo sino también en el abrigo de la remuneración. Ante ello Weller, J (2007) menciona las políticas para impulsar la reinserción laboral conocido como **los 4 ejes que difundió el Grupo de Alto Nivel de la Red de Empleo**: La empleabilidad, espíritu empresarial, equidad de género y generación de empleo. Empleabilidad, para lograrlo en razón al capital humano como: la educación y la buena calidad de la capacitación. Por otro lado, el capital social en relación a los vínculos en virtud de la reciprocidad, confianza y la colaboración. Sobre la equidad de género desde un panorama de formación profesional ecuánime para restablecer la calidad de los programas ocupacionales para ampliar el acceso laboral. El espíritu emprendedor como alternativa en las tendencias que se han visto en el fomento de microempresas y el trabajo independiente como estrategia para el desempleo. Por último, la generación de empleo para erradicar las deficiencias del mercado laboral como la exclusión, la discriminación y la carencia de transparencia para impulsar el empleo ascendente. (p.76). Por su lado Europa se asienta **bajo tres principios básicos** sobre la política estatal que busca optimizar el desarrollo pleno dentro de los centros para que la reinserción laboral sea exitosa. Cid, J., Pedrosa, A. y Navarro, C. (2020) sostuvieron lo siguiente: Primero; **el principio de limitación** del uso de la prisión; la cual consiste que este debe ser empleado como recurso final o la duración debe ser razonable.

Segundo; **principio de normalización**, en donde se pretendió garantizar los derechos y que la calidad de vida de la población vulnerable deba a tal grado aproximarse a la vida plena en derechos. Por último, **el principio de reinserción**, señalado como la finalidad principal puesto que estas personas deben concurrir a programas de rehabilitación y de igual forma acoger la asistencia necesaria para su integración a la sociedad (p. 163). En suma, si bien se presentan los principios, existen obstáculos que retrasan su efectividad, uno de ellos producido por actos discriminatorios hacia estas personas.

Seguidamente el derecho al trabajo se ubica como un derecho social. Para fortificarlo se tuvo **la teoría tricotómica**. Mendieta, L (1967) manifiesto que si bien la teoría clásica divide el derecho en público y privado también es primordial que desde una perspectiva de integración el derecho salvaguarde a los más desventajados en el campo económico, social y cultural. Es ahí que aparece el derecho social como un derecho de paz y justicia social que busca nivelar desigualdades donde el Estado es el promotor de generar bienestar colectivo (p.66-67). Ahora sobre **la teoría particular de los derechos humanos laborales** por Quintana, C. (2017). Sostuvo que, si bien una de las características de los derechos humanos es lo universal, lo indivisible y su interdependencia. El principal aspecto que fundamenta la presencia de esta teoría es su progresividad basada en su desarrollo y calidad de su vigencia. Entonces en el ámbito del trabajo humano y las contiendas por su dignificación, han originado la consolidación de diversos derechos internamente vinculados a estos fenómenos laborales (p.96). Igualmente está la **Teoría del Garantismo Jurídico**, Ferrajoli, L (2008). Trata sobre un garantismo que tomará valor en el respeto definitivo de los derechos fundamentales con el objeto de avalarle a la persona el adecuado uso de sus derechos bajo la observancia de garantías constitucionales reconocidas plenamente, puesto que no le será de utilidad la mera consagración de sus derechos si no se logran materializar; por lo que es imprescindible que el Estado cumpla con el deber de tutelarlos. Entonces, si el Estado no cumple y sesga con su deber al no otorgar los elementos para garantizar la reinserción laboral, el cuerpo normativo se vuelve ineficaz y a las personas con pasado judicial se le vulnera el derecho a reintegrarse a una vida en libertad en la sociedad. (p.265)

Respecto a **la generación de puestos de trabajo**, como lo señaló Barroso, L. y Rodríguez, L. (2021) el vértice es el derecho al trabajo puesto que, a partir de este, se consagra la libertad de todo ser humano que labora. La envergadura del trabajo es incuestionable ya que a través de dicha actividad los ciudadanos podrán participar vivamente en la economía sostenible de un país. Además, tiene como característica ser transformadora y creadora de bienes y servicios, que a su vez son indispensables para la vida y reproducción de estos. Tal es así que ayuda a las personas a construir su propia identidad además de forjar lazos interpersonales. Igualmente es importante su materialización dentro de la Declaración de la Organización internacional del Trabajo respecto a los derechos fundamentales y principios (designado en 1998), afirmando su respeto mundial a todos los individuos, incluyendo a las personas con un prontuario judicial; sin considerar los niveles de desarrollo en el ámbito económico de todos los Estados (p.252). Del mismo modo, Arroyo, L (2019) manifestó que incluso las personas que aún se encuentran privadas aún de su libertad ejercen este derecho ya que es un derecho humano, eso sí con limitaciones puesto que el ejercicio de este no será autónomo ni por voluntad ya que dependerá de las condiciones y la regulación administrativa del centro penitenciario.

Acto seguido, Millán, P., Arredondo, F. y Vásquez, J. (2018) indicaron que el factor para garantizar o contribuir a la sostenibilidad y la armonía social de un Estado es la generación de puestos de trabajo en base a una inclusión laboral. Este acceso a empleos bajo igual de condiciones, se rige **por 3 criterios sustanciales** determinados por la Comisión Europea del 2017. El primero consiste en otorgar el apoyo preciso para que los ciudadanos puedan adquirir un trabajo digno acorde a los beneficios determinados dado que es una clave para incentivar un escenario de sostenibilidad y paz al momento de ofrecer una remuneración y un trato justo a su trabajador. La segunda trata sobre la instauración de mercados laborales que sean inclusivos para que faciliten el acceso a las personas dentro de un marco de desventaja. Donde precisa que una de las funciones del sector empresarial es trabajar en cúmulo para garantizar la existencia de mecanismos que incentiven el acceso al trabajo de a las personas de los sectores más vulnerados, concretado ello se podría impulsar el

desarrollo social armónico. El tercer punto es de igual de importante puesto que ese acceso de promoción será con servicios de calidad como las capacitaciones y orientaciones vacacionales para favorecer a estas personas participar en un el escenario laboral. (p.176). Por lo tanto, las empresas serían calificadas como agentes promotores de bienestar y paz gracias a sus esfuerzos por ser inclusivas.

Caso contrario cuando no se cumpla con estos parámetros se puede llegar a castigar. Como lo presenta Martínez, E. (2017). Donde detalla una noticia **en el diario La Prensa** sobre la contienda contra empleadores que se rehúsan contratar a ciudadanos con un pasado. La comisión de Derechos Humanos del estado de New York fue el ente justiciable que ejecutó procesos contra 12 compañías después de concentrar medios probatorios para aseverar su conducta discriminatoria hacia posibles trabajadores. Motivo por el cual recibieron colosales cargos como el pago de penalidades y compensación de daños, puesto que violentaron la ley neoyorquina que protege a estas personas, la conocida “*Acta de oportunidades justas*”, válida desde 2015. Ello nos lleva a reflexionar sobre la importancia que cumple la inclusión laboral dentro de las empresas de incorporar a las minorías, esto fortalece la atmósfera laboral. De modo que una compañía que es poseedora de una constitución laboral múltiple tiene un efecto positivo en la creatividad, productividad e innovación lo que resulta en un desarrollo sostenible y sobre todo de respeto a los derechos humanos

A continuación en lo que se refiere a **Programas de integración social en el trabajo**, Durkheim, E. (2011), nos presentó un concepto detallado, en donde hace como referencia, la aceptación de las minorías y los grupos desfavorables de la sociedad entre ellos las personas con antecedentes judiciales, buscando conservar los vínculos sociales o restaurar aquellos que fueron quebrados con el objeto de alcanzar un mejor calidad de vida y fortalecer la dignidad, fortaleciendo ello, una sociedad que sea inclusiva debería catalogarse como una sociedad absoluta, en donde cada persona, poseedores de derechos y responsabilidades, posee un rol importante y eficiente que desempeñar tal y como lo muestra la Cumbre para el Desarrollo Social de Copenhague (1995)

(párr. 66).

Vista desde esta perspectiva, se debe encontrar un equilibrio por una sociedad integrada y no separarlos por una excluida, esta última por aquellos que se encuentran desamparados por el propio sistema de protección social para un mayor entendimiento, por los agentes que fueron reclusos por un hecho punible y que obtienen su libertad. Por lo que debemos encontrarnos en la búsqueda de una sociedad que fomente mecanismos que permitan la participación dinámica de la persona ya sea en el ámbito social, político y económico erradicando las diferencias de raza, género, etc., en donde se garantice la igualdad de oportunidades para conseguir alcanzar su máximo potencial, ya que la comunidad actual se encuentra compuesta por cada individuo y la interacción social que los une.

Gendreau et, al. (1996). Señaló que los programas en pro de la integración social se encontrarán basados en el principio de necesidad para el tratamiento de las personas que cuenten con un pasado judicial. En sí este principio determina que las actuaciones deben ubicarse en los predicadores dinámicos de la reincidencia. Tal es el factor de necesidad criminógena como el abuso de estupefacientes y posturas antisociales. Segundo, el factor fuente como el desconsuelo personal como la depresión y la ansiedad. Por último, factores derivados independientes como su nivel educativo, su trabajo y su estado civil. Es así que estos factores pueden variar en el transcurso de la vida de estas personas caso contrario a los elementos predicadores estáticos como lo son la raza, género, edad y el prontuario penal. (p.577). Claro está que los elementos esenciales para que una reinserción sea exitosa y, por ende, prevenir la reincidencia, es el acceder y conservar un empleo. Por lo que los funcionarios de Gendarmería de Chile en palabras de Ahumada, H. y Grandon, P. (2015) encamina a los internos bajo una reinserción social que tiene que ver todo lo opuesto a la comisión de un delito en donde se fortalece estos actos mucho antes de obtener la libertad y en donde se busca fehacientemente que el interno pueda habituarse a su vida en sociedad. Por lo que los elementos que deben aplicarse durante su estancia en un Centro penitenciario es la suspensión del comportamiento delictual, nivelación escolar y finalmente la formación laboral (p. 88). Por lo visto, no solo será necesario un

seguimiento post libertad, sino que es indispensable fortalecer lo previo a este, para que la transición a la sociedad, tenga mejores resultados. En referencia, Amaro, A., Berzosa, C., Alcázar, A. y García, V. (2021) remarca al acompañamiento profesional como un agente eficaz para reinsertarse que se encuentra sujeto a **dos componentes** específicos : **el asentamiento** de una relación confiable con el individuos que acompañe durante este proceso y que además esa conducción debe ser planificada y activa porque lo importante es **la disponibilidad** como una herramienta de apoyo que será clave para la adaptación e incorporación no solo laboral sino también familiar, educativa y comunal (p.79).

Sumando a ello, G. Sanhueza (2019). Hace mención a un tipo de **programa de integración basado en la fe**; puesto que generalmente en Latinoamérica a lo largo de la historia la religión y las cárceles han estado enlazados por muchos años. Afirma que estos programas tendrán como función preparar y modificar la parte cognitiva es decir lo social y psicológico para que ellos puedan mejorar sus relaciones interpersonales, familiares, forjar lazos con instituciones, apaciguar ciertas adicciones, forjar la participación en talleres e incluso hallar y conservar un empleo. Por ejemplo, se señala a APAC, que es un programa nacido en Brasil y que tiene los lineamientos antes marcados, el cual actúa en la mayor parte de los países latinos (p.111). Acotando y reforzando lo previamente dicho, **el diario El Mercurio** (2016), en una de sus noticias, hizo hincapié que para poder marcar la diferencia en cuestión de brindar un apoyo a los agentes que cometieron hechos punitivos la Gendarmería chilena mediante: los Centros de Estudios y Trabajo (CET). Busca impulsar mediante inversiones dentro de las instalaciones penitenciarias la participación de las empresas privadas y que, de la mano con el Servicio de Capacitación y Empleo, así como también la Universidad Católica y la Cámara Chilena de la Construcción, todo con el objetivo de trazar un compendio de incentivos o convenios con las mencionada a fin de que se establezca un estatuto laboral único para los internos. Por lo que se pretende que mediante estos acuerdos se comprometan a integrar a estos agentes a un trabajo estable que le permita fortalecer su autoconfianza y su integración con la sociedad cuando obtengan su preciada libertad.

Con relación **al derecho a la no discriminación**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018), sostuvo que ello es un derecho que forma estrecha relación con el principio de igualdad y ampara a la ciudadanía a no ser discriminados, siendo su base es la dignidad humana. Sumando a ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta que todo ser humano está constituido en derechos. Nace como un ser libre y posee su dignidad innata, por lo tanto, no existe justificación al momento de distinguir, excluir o tratar de forma inferior a cualquier persona, si no existiese un motivo justificable para hacerlo. Entonces el derecho a la no discriminación se comprende como una norma universal en los primordiales tratados y de forma paralela en las constituciones de los Estados, es así que es considerado como un derecho que se encuentra más allá de lo legal, en donde su competencia es que todos los individuos puedan gozar de los mismos derechos en situaciones de igualdad, ya que cada vez que un derecho se ve afectado se encuentra asociado a la vulneración de por lo menos otro derecho humano (p.15).

Ahora en un ámbito efectivo, Castro, J. (2001) detalló que la **discriminación laboral** consiste en la exclusión o preferencia de trato que se origina por motivo o con la situación que se da dentro del trabajo, condicionada por la raza, color, sexo o cualquier otra situación que no se encuentra justificada y que como consecuencia se altera la igualdad en el trato durante el empleo y la ocupación (p. 8). No muy lejos del contexto previamente mencionado, Norteamérica se enfrenta a situaciones similares en relación a discriminación por contar antecedentes penales, tal es así que en los estudios que fueron realizados en Estados Unidos. El presente autor Larrauri, E. (2015) detalla que entre un 50% a 80% de empresarios verifican los antecedentes de los aspirantes a un empleo. Uno de los puntos con mayor énfasis es la discriminación por índole racial, en donde se muestra que los empleadores prefieren contratar a personas blancas con antecedentes, que, a una persona de color, por lo que no solo se van a enfrentar al estigma de “delincuente” que tendrá que tolerar asociándolo a su condena que disminuye considerablemente las probabilidades de conseguir un empleo y ser aceptado por la sociedad sino también a una discriminación racial. (p.154).

Tal es así que existen diferentes escenarios por la cual se puede llegar a presentar la discriminación en el campo laboral. Una de ellas se puede explicar por **la Teoría del Gusto por discriminar o taste-based** por Becker, Gary (1957). Señala que el mercado está vinculado principalmente a la productividad y por ende los empleadores tienen un gusto por discriminar a la hora de contratar personal; en otras palabras; cree que no será lo mismo emplear a un varón que a una mujer o a un hombre color, ya que existen costes desiguales y ello genera gastos adicionales o psíquicos (p.385). Por otro lado, está **la teoría de la Discriminación Estadística**. El autor Arrow, K (1998) manifiesta que ahora se tomará en relevancia no solo la productividad sino también las características personales. Es decir, los empleadores juzgarán a una persona en referencia al grupo promedio que pertenecen y no de forma individual puesto que para ellos la información en conjunto tiende a ser más accesible pero más no verídica (p.91). Por lo tanto, de ambas teorías se puede inferir que dicho importe adicional y la pertenencia a un grupo promedio serían causales para el rechazo que existe hacia las personas con un prontuario judicial cuando se desee fomentar su reinserción laboral. Se agrega la **Teoría del Reconocimiento de Honneth, A. (2016)** que se podrá conceder reconocimiento dentro del ambiente de la población al momento de la valoración social de una persona, pues si este es tratado de una forma desconsiderada fomenta el aislamiento social, en donde se ve reflejado que ciertos derechos denegados se vincula con la ausencia de poder conectarse con otros individuos en igualdad de derechos, entonces este se debe contemplar en base a las aportaciones que hace dentro de una comunidad (p.69)

En lo que respecta a la **Dignidad del ser humano**, definirla resulta difícil, ya que se encuentra interpretada desde la base filosófica, ética y no menos importante religiosa en la que se fundamenta su origen, por lo mismo para evitar las diversas definiciones, los autores señalan que es mejor atribuirle un concepto mediante las conductas que puedan lesionar a la misma. Por lo que se comprende, que la dignidad humana es una clase pre jurídica, que comporta una cualidad humana, que es inherente al individuo mismo, en donde se le muestra de forma independiente de su identificación por el ordenamiento jurídico y a su vez de los órganos estatales. Sin embargo, dado su resultado para la ciudadanía y la

exigencia de su amparo, este derecho debe ser protegido mediante las diversas ramas que el Derecho posee, en donde adquiere importancia claramente la esfera estatutaria como cúspide de nuestro cuerpo normativo supremo y de donde se desliga las nociones de las demás ramas jurídicas, en especial de la rama laboral que es ahora a quien le damos nuestra atención.

Asimismo, **García, C. (2022)** Sostiene que la dignidad humana es la única que no permite ni una incisión, ni irrevocabilidad, ni acondicionamiento ante tiempo de cualquier tipo de crisis. Se podría afirmar que los derechos humanos son núcleos esenciales que tienen origen en la dignidad humana y su existencia como valor. (p.73). En vista de ello el autor Molina, A. y Lamas, G. (2018) nos indicó que la dignidad humana, se fundamenta como la naturaleza y el atributo particular de la persona. Es por esta razón, que resulta ser tan esencial su conservación por el derecho y las diversas legislaciones, ya que por ser esta un amparo legítimo respalda su observancia y respeto. Se comprende como aquella conceptualización unificadora por lo mismo es deber del ordenamiento jurídico que sea protegida y garantizada, además, puede interpretarse como el propósito de todo derecho si se trata de un Estado Constitucional como su cimiento y existencia (p.12). En esa misma línea que la relaciona López, R. (2017) sostuvo que el objeto de la dignidad del ser humano, es la de no causar humillación y que se reconozca al ser humano por cómo se caracteriza, en otras palabras, el mérito de los seres humanos por el simple hecho de serlo, entonces por ser una dignidad propia, no es concedida por una posición social o por alguna autoridad, sino que, por el contrario, el solo hecho de ser parte de la especie humana. Entonces por ser la bisagra conceptual que une lo íntegro del respeto igualitario a cada ser con el derecho positivo y la creación jurídica democrática, permite la interacción en momentos favorables que pueda dar como resultado un orden en el orden político justificado en los derechos fundamentales seguidamente el Tribunal Constitucional Español mediante su jurisprudencia, le atribuye **criterios relevantes como**: El individuo no debe ser patrimonializado, es una persona, mas no un objeto de convenios legales.

El empleado no puede ver supeditada su autonomía a través de su apreciación como “única causa de producción” o “única fuerza de labores”. Por último, la

dignidad implanta que deba ser identificada a la persona la probabilidad de intervenir en el desarrollo de un juicio contencioso en donde se le imputa una dificultosa responsabilidad punible, sin que sea visto como un simple elemento de dichas actuaciones (p. 155). Se sintetiza que la dignidad humana es entendida como la razón de ser, el fin y sobre todo el límite de los derechos que se ampara principalmente por el derecho constitucional que, por pertenecer al cuerpo normativo fundamental, se desprende las garantías constitucionales que van a poder regir su cumplimiento y su observancia. A propósito, se puede discernir que el derecho a la no discriminación es resultado del principio de igualdad ante la ley, es decir, la propia normativa dispone que todos los seres humanos poseen los mismos derechos, por ende, la consecuencia razonable es que nadie sea discriminado por ninguna razón. Se suma La **teoría del nuevo jus gentium del derecho internacional de Cancad Trindade (2003)** fundamenta la necesidad de amparo del derecho al trabajo dentro de un escenario constitucional social, un marco democrático y de derecho internacional, dentro de un contexto universal donde la sociedad se halle afianzada en el respeto a la dignidad del ser humano. (p.58).

Por consiguiente, nos encontramos ante el **Principio de igualdad** que tal y como lo mencionó Rodríguez, M. (1979) que, de la mano con el derecho a la libertad, es entendida como el pilar esencial de todo régimen democrático. En donde lo necesario es que exista una igualdad entre todas las personas que se relacionan, a modo de que la rotura de las diferenciaciones formales y la erradicación de los privilegios sería el inicio de la cimentación de los regímenes políticos y un paso más a los sistemas jurídicos modernos (p.381). Por lo mismo, el principio de igualdad se comprende como *un valor superior* que forma parte de todo el orden constitucional al mismo tiempo que el orden jurídico, entendida como una función normalizadora que lo incluye todo y que está mucho más allá de lo que se encuentra establecido en la propia Constitución.

Desde otro punto, Ronconi, L (2019) hace mención a **dos criterios** relevantes, nos presentan la primera que es **la desigualdad de iure** en donde toma en referencia la discriminación que existe en una norma. Pero, esta misma se vuelve deficiente cuando se pasa a investigar el principio de igualdad de determinados grupos, que, si bien no fueron separados del goce de un derecho por una norma,

lamentablemente no pueden gozar de forma objetiva ciertos derechos por la posición estructural de perjuicio en la que se sitúan.

Por lo mismo, no es suficiente la igualdad ante la ley, ya que es imprescindible remover las obstrucciones que tanto el plano económico y social conforman efectivas divergencias de hecho que se contraponen al goce pleno de un derecho. Del mismo modo está **la desigualdad sistemática**, aquí los efectos de exclusión se centran en el individuo, pero en específico por el grupo social al que pertenece o por hallarse dentro de una población o comunidad atascada en un hecho de desemejanza que no pueden salir por sus propios métodos. En otras palabras, este trato injusto es dado porque comparten y se le otorga características que giran en torno de una colectividad, por lo que se funda en estereotipos. (p.124). A partir de esto, está **la teoría de la justicia por Rawls (1995)** plantea que es primordial erigir un conjunto de principios basados en justicia donde el Estado como máxima institución, forje una sociedad íntegra. Se logra entender que, así como la persona tiene la voluntad de optar por un proyecto de vida racional, el Estado tiene el deber de asegurar los instrumentos necesarios para delimitar ese plan. Entonces para el teórico, la igualdad se fundamenta en imparcialidad como justicia. En absoluto, estos disfrutan de las mismas oportunidades, libertades, bienes, derechos y capacidades por la simple lógica de ser seres humanos y ser miembros de una sociedad (p.96)

En lo que respecta al enfoque **conceptual** contamos con los siguientes significados en relación al glosario de términos. **Iure**, La Real Academia Española (2005) sostiene que es de derecho, todo aquel que se encuentra reconocido jurídicamente, legalmente. **Divergencias**, la misma la define como aquella que expresa una diversidad de opiniones o de algún parecer. **Estereotipos**, Gonzales, B (1999) lo precisa como convicciones habituales en relación a las características que definen a un conjunto social (p. 79). **Economía sostenible** en palabras de Dopico, J. he Iglesias, G. (2010) manifiesta que es el estudio de la economía y de la política económica con limitaciones en lo que respecta a sostenibilidad ambiental, que se basa en una concepción de justicia en el que se realiza un rol imprescindible el tema normativo (p. 8). **Coste**, el glosario de Contabilidad Debitoor lo puntualiza como la porción de dinero que una empresa destina a la producción o creación de servicios como bienes, sin

contener utilidades. **Gendarmería**, La Real Academia Española lo conceptualiza como al cuerpo militar que ejecuta las competencias de policía. Predictor, Oxford Léxico especifica que es utilizado principalmente cuando se vaticina o predice ciertos factores o premisas.

III. METODOLOGÍA

Enfoque cualitativo

El presente proyecto de investigación se caracterizó por ser de **enfoque cualitativo**, ya que en el se estudió y analizó el fenómeno social de la reinserción laboral de las personas con pasado judicial y su relación con el derecho a la no discriminación, considerando lo referido por Granja, L (2019). Además, se desarrolló bajo una perspectiva interpretativa que tiene como parte central el poder entender el significado del fenómeno estudiado (p. 164), entendiéndose que, en esta investigación, dentro del enfoque cualitativo que se desarrolló y no se empleó la utilización de la estadística.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue **básico** y se tomó como punto de partida a Tam, J., Vera, G y Oliveros, R. (2008) porque se tuvo como finalidad mejorar o generar nuevos conocimientos sobre la falta de reinserción laboral de las personas con pasado judicial y su vinculación al derecho a la no discriminación; para obtener un beneficio socioeconómico (p.146). Seguidamente, por Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) nuestro diseño de investigación se caracterizó por recolectar toda la información idónea relacionada con la problemática que fue materia de investigación para poder analizarla e interpretarla y así obtener algo nuevo que no solo contribuya a la comprensión del tema, sino también se pudo hallar una solución para los afectados. Se optó como tipo de investigación la **teoría fundamentada**. Esto quiere decir que nuestra interpretación o las teorías realizadas sobre nuestras categorías y subcategorías, se sostuvieron por aquellos documentos, artículos, tesis analizados y revisados; como también derivó por toda la información o datos que fueron respondidos por expertos en la guía de entrevista (p.32) El **nivel de investigación es descriptivo**, como lo señaló Arias, F. (1999) donde se realizó

la caracterización de un hecho, fenómeno o comportamiento que en esta oportunidad fue sobre nuestra problemática planteada : la reinserción laboral de los individuos con un prontuario judicial y su asociación con el derecho a la no discriminación. (p.25)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. La reinserción laboral	Según Nuria F. y Gómez M. (2016). El freno de la delincuencia es la forma de dejar de cometer actos ilícitos, esto se logra de forma natural, o de manera secundaria, siendo esto parte de los resultados de la rehabilitación sea optima es necesario la reinserción post – penal en donde se le proporciona un novedoso proyecto de vida en donde tanto el trabajo como las relaciones con la familia y sociales son bases claves (p. 106)	1.1 Generación de puesto de trabajo. 1.2 Programas de integración social en el trabajo.
2. El derecho a la no discriminación	Según La Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2012) El derecho previamente resaltado forma parte del principio de igualdad y salvaguarda a las personas para que estas no se vean discriminadas por cualquier	2.1 Dignidad del ser humano. 2.2 Principio de igualdad.

	<p>índole, teniendo como fundamento la dignidad humana. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sostiene que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por eso mismo no se permite la distinción, exclusión o tratar de forma inferior a persona alguna, sin que este cuenta con una razón justificable (p.14-15).</p>	
--	--	--

Fuente propia 2021

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio se realizó en el Distrito de Los Olivos, lugar en donde nuestra problemática de estudio mostró un mayor énfasis debido que en los últimos años hemos sido testigos de frecuentes actos delictivos y concentración de pobreza, es por ello que el acceso a puestos de trabajos para los individuos que presentan un prontuario es insuficiente. Por consiguiente, la reunión de información para este trabajo de investigación se desarrolló mediante la entrevista que fue efectuada a profesionales de Derecho competentes en el ámbito laboral: entre ellos abogados y asesores jurídicos que forman parte de diferentes instituciones públicas.

Seguidamente, se tomó por consideración optar por este escenario, esto se debió a que es un punto asequible y afable en donde se ubican las oficinas de los expertos en derecho laboral por el cual fueron ellos a quienes nos dirigimos en la entrevista mediante una guía de preguntas recopiladas. Asimismo, se ubicaron como sede central: La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ubicado Av. Carlos Izaguirre 176. Específicamente fue realizado en la Sede

Rufino Macedo, teniendo a la Sala Laboral como órgano jurisdiccional; situado en Calle Rufino Macedo N° 204. Igualmente, en la sede del 14º juzgado que se encuentra ubicado en Calle C - 194 Urb. Panamericana Norte.

3.4 Participantes y documentos

En cuanto a la lista de participantes que colaboraron con el proyecto de investigación fueron 07 profesionales especializados en el ámbito laboral; entre ellos un juez y abogados, que forman parte del sector público en donde gracias a su erudición y cultura fueron vitales para el desarrollo de la investigación. Por otro lado, sobre la lista de documentos fueron fuente de información veraz y relevante que se analizó e interpretó bajo la técnica de guía de análisis documental que se desarrolló.

Tabla 2: Lista de participantes

Ítem	Apellidos y nombres	Profesión Cargo académico	Cargo función	Institución	Años de experiencia
1	ROSA TERESA CAMONES RODRÍGUEZ	Abogada	ASISTENTE DE SECRETARIA DE SALA LABORAL - PERMANENTE	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	4 años
2	PALACIOS LUNA SILVIA EDITH	Abogada	ASISTENTE JUDICIAL SALA LABORAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	8 años
3	ESCOBAR INGA ANGEL	Abogado	JUEZ SUPERIOR - FAMILIA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	19 años
4	FLOREANO CAMA JULIA	Abogada	ESPECIALISTA - FAMILIA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	7 años
5	CHAVEZ ROMERO VICTOR	Abogado	SECRETARIO JUDICIAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	5 años
5	OROZCO ATIQUIPA EVELYN	Abogada	ASISTENTE JUDICIAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	3 años

7	SINDY EVELING BAUTISTA OTINIANO	Abogada	SECRETARIA DE SALA LABORAL - PERMANENTE	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	8 años
---	---------------------------------	---------	---	--	--------

Fuente propia 2021

Tabla 3: Lista de documentos

Nº	Autores	Año	País	Título	Fuente	Base de datos	Objetivo de la investigación
1	Las Naciones Unidas	1948	Francia	La Declaración Universal de Derechos Humanos	Norma jurídica	https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights	Objetivo general
2	Yamada, G.	2008	Perú	Reinserción laboral adecuada: Dificultades e implicancias de política.	Informe - Centro de investigación	https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/reinsercion-laboral-adeuada-dificultades-e-implicancias-de-politica.pdf	Objetivo general
3	Segunda Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República	2015	Perú	Casación Laboral N° 9149-2015 JUNIN	Casación	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-Laboral-9149-2015-Junin-LP.pdf	Objetivo general
4	Constitución Política de la República de Ecuador	2008	Ecuador	Constitución Política del Ecuador	Norma jurídica del Congreso	https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf	Objetivo general
5	Constitución Política del Perú	1993	Perú	Constitución Política del Perú	Norma jurídica del Congreso	http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf	Objetivo específico 1

6	Bosch, J., Suarez, S. y Olivares, G.	2004	Argentina	La importancia de la generación de empleo como dinamizadora del desarrollo local en el Centro Turístico Caso: San Carlos de Bariloche	Artículo científico	https://www.redalyc.org/pdf/276/27680203.pdf	Objetivo específico 1
7	Segunda Sala de Derecho Constitucional Y Social Transitoria de La Corte Suprema de Justicia de La República	2015	Perú	Cas. Lab. N° 11896-2015, Santa	Pasión por el Derecho	https://lpderecho.pe/discriminacion-remunerativa-constituye-hostilidad-laboral-cas-lab-11896-2015-del-santa/	Objetivo específico 1
8	Las Naciones Unidas	1995	Dinamarca	CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL (Copenhague, 1995). "Implementación y Seguimiento de los Acuerdos de la Cumbre Social - Post Ginebra 2000"	Norma jurídica	https://www.semujeres.cd.mx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Cumbre_DesarrolloSocialCopenhague.pdf	Objetivo específico 2
10	LA OIT	2022	Suiza	Trabajo decente en América Latina y el Caribe	Norma Jurídica	https://www.ilo.org/americas/trabajo-decente-america-latina-caribe/lang--es/index.htm	Objetivo específico 2
9	Tribunal Constitucional	2017	Perú	EXP N° 00889-2017-PA/TC	Sentencia del TC	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf	Objetivo específico 2

Fuente propia 2021

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Como lo indicó Bonilla, G. M. y López, S. A. (2016) para una adecuada recolección **de datos** de nuestro problema de investigación que radicó en la reinserción laboral y su relación al derecho a la no discriminación, se realizó a través de dos procedimientos: el ajuste y el funcionamiento (p. 307). Por lo que en nuestro trabajo se optó por la técnica de la entrevista, así como la técnica de

análisis documental. Seguidamente, **la técnica de la entrevista** como lo mencionó Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013) fue de gran utilidad para recabar datos puesto que la información obtenida fue lo más precisa posible en base a nuestra problemática mencionada en líneas anteriores, así como se consiguió de nuestros 10 expertos en Derecho laboral puesto que sus respuestas fueron significativas y de atribución a nuestro tema de investigación. Esta estuvo conformada por 9 preguntas, 3 para cada uno de los objetivos (Objetivo general, objetivo específico 1 y objetivo específico 2).

Posteriormente también estuvo el instrumento para la **técnica de análisis documental** que es la **guía de análisis documental**, para lo cual se llevó a cabo mediante el estudio de artículos científicos de revistas indexadas, doctrina nacional e internacional, libros, tesis, también textos legales que guardaron relación a nuestro tema de investigación: la reinserción laboral y el derecho a la no discriminación. Como lo asoció Peña, T. y Pirela, J (2007), se realizó el análisis de dichos documentos como fuente de desarrollo de nuestro estudio donde se logró producir una nueva función del contenido investigado en donde se pudo facilitar el acceso a la consulta. (p. 59).

3.6 Procedimiento

Inicio con la formulación de la realidad problemática en relación a la reinserción laboral de las personas con pasado judicial como afectación al derecho a la no discriminación. Acto posterior, se elaboró la matriz de categorización y posteriormente la matriz de consistencia en donde se incluyó el problema general y los problemas específicos 1 y 2, el objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2, finalmente el supuesto general y los supuestos específicos 1 y 2. Consecuente a ello se consideró los antecedentes nacionales como internacionales, tesis correspondientes a las categorías y las subcategorías respectivamente. Donde se desarrollará la metodología y finalmente los aspectos administrativos.

3.7 Rigor Científico

Nuestro trabajo de investigación se encontró cimentado en eficacia y por supuesto de rigor científico que le otorgo calidad, conforme lo refiere Guba,

E.(1983) la investigación cumplió con los aspectos de credibilidad, transferencia y confirmación. La **credibilidad**, en la cual buscó respetar las diversas posturas de los expertos en la materia que han participado, otorgando datos en base a las respectivas preguntas propuestas en la guía de entrevista relacionadas a nuestro fenómeno de estudio, donde se presentó claramente el significado íntegro de la veteranía de las personas entrevistadas, principalmente las supeditadas a nuestra problemática. **La transferencia**, no conllevó generalizar los resultados obtenidos de nuestra investigación a un escenario más extenso, ya que no cumplió con la finalidad de un estudio de tipo cualitativo, sin embargo, sí se pudo precisar una idea general sobre la reinserción laboral de las personas con pasado judicial, la falta de oportunidades brindadas por el Estado y su relación al derecho a la no discriminación y de esta forma se fijó ciertas soluciones de nuestro fenómeno de estudio a otros entornos similares. **La confirmación o confirmabilidad**, indicó la dirección que ha ocupado nuestro trabajo de investigación, indagando los datos delimitados por otros autores o investigadores que se han considerado para su desarrollo, mediante una exploración atestada de las ideas de ese investigador sobre la reinserción laboral de las personas con pasado judicial y su relación al derecho a la no discriminación. Esto proporcionó conclusiones semejantes siempre y cuando se tengan circunstancias similares. (p. 453 - 459)

Por último, sobre **la validación del instrumento** se hizo referencia a la conformidad que otorgaron los tres expertos en la respectiva guía de la entrevista en base a la coherencia de las preguntas, donde se dio su aprobación. En este caso fue proporcionado con un 95% de promedio de valoración cada uno. A continuación, se presenta la tabla relacionada a dicha validación donde se aprobaron las preguntas.

Tabla 4: Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
La Torre Ángel Fernando	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Urteaga Regal Carlos	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente propia 2021

3.8 Método de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizó **el método descriptivo** y se consideró con lo desarrollado por Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020) porque se buscó describir los componentes principales de nuestra realidad problemática asociada a la reinserción laboral y el derecho a la no discriminación (p. 165). Se empleó **el método inductivo**, y teniendo en cuenta lo señalado por el autor Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017) se identificó el fenómeno de la realidad problemática, hecho particular basado en la reinserción laboral de las personas con pasado judicial en donde se observó que la precaria oferta laboral para estos, generó una vulneración en el derecho a la no discriminación, donde se encontró aspectos comunes y siendo este beneficioso para la obtención de conclusiones de los rasgos que lo caracterizan (p. 187). Se usó el **método Interpretativo**, apoyándonos en Santos, Y. (2010) se pudo identificar las características de los hechos que lo reconocen e individualizan en relación a la problemática tratada (p.6), después de haberse recabado y analizado la información necesaria, se inició con la respectiva interpretación de cada una de estas para así se pudo fijar con puntualidad las diversas posturas de los actores en concordancia a la reinserción laboral y el derecho a la no discriminación. Se aplicó el **método hermenéutico** y se tomó en consideración

a Arráez, M., Calles, J. y Moreno, L. (2006) en donde se entendió y comprendió toda la información que se obtuvo para la realización de nuestro trabajo de investigación, para se ejecutó la respectiva apreciación de la información utilizada proveniente de diversos artículos científicos previos de alto impacto, tesis tanto nacionales como internacionales en donde se estudió y describió sucesos humanos de mayor relevancia de una forma diligente y precisa en concordancia a nuestro tema estudiado (p.177).

3.9 Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se realizó bajo los principios éticos e igualmente se desarrolló en virtud de los lineamientos, así como el diseño de investigación de tipo cualitativo, señalado por nuestra casa de estudios, **Universidad César Vallejo** y revisados por los asesores pertinentes. De esa misma forma, la información reunida cumplió con los requerimientos de las normas generales **APA**. La misma que ha cumplido con el respeto al **derecho de autor** tipificado en el Decreto Legislativo 822, con la finalidad de no ser asignado como plagio. Considerando, la **credibilidad** que se empleó para la recolección de datos y fuentes confiables sujetas a los criterios de expertos en la rama laboral. En ese sentido, **la confirmación** se aplicó para adaptarla a un contexto similar sobre la reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación, que posteriormente fue confirmada por el software turnitin que manifestó la fidelidad de los datos presentados.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En el presente capítulo, se inició con analizar los resultados recogidos de la investigación en razón de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, en función a los objetivos. De esta forma, primero se procedió a plasmar los productos recabados en la guía de entrevista.

Con relación al **objetivo general**, Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, distrito de Los Olivos 2020. Planteándose para tal efecto la **primera pregunta** ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas

con pasado judicial podría vulnerar el derecho a la no discriminación, distrito de Los Olivos 2020?

Es así, que de los siete **(7) colaboradores, Escobar (2022), Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022) y Orozco (2022)**, conforme a la pregunta que se les planteó, ellos indicaron que, en la realidad peruana, se carece de reinserción laboral tanto en entidades públicas como privadas para los que cuentan con antecedentes y si bien es cierto los mismos ya fueron condenados por sus actos y sufrieron los efectos de estos, se ven afectados de manera directa, resulta ser grave, evitando que dichos sujetos puedan obtener oportunidades laborales dignas, ya que no se encuentran en las mismas condiciones que otra persona común, y que les permitan continuar con su vida diaria, fomentando la discriminación, dándole un trato diferenciado, ya que en el presente, el trabajo es un factor importante de los derechos humanos, ya que en él se permite poder satisfacer otros derechos fundamentales, sin embargo, al ser restringido el acceso a un empleo, la persona recaerá. Entonces el Estado se encuentra en la obligación de brindarles protección en donde los derechos que poseen puedan efectivizarse como lo es en el derecho al trabajo. Por su lado **Camones (2022)**; manifiesta que el Estado es aquel que tiene la potestad de poder asegurar la igualdad ante la ley, por el cual tendrá que tomar responsabilidad cuando existan situaciones en las que no se puedan ejercer los dispositivos necesarios a fin de poder prevenir y/o sancionar hechos discriminatorios. Entonces en ese mismo sentido, al mostrarse relaciones discriminatorias al momento de evaluar los antecedentes, el Estado entraría en participación al frenar este tipo de situaciones en donde deberá instaurar oportunidades de trabajo con el fin de poder reinsertarlos en el mercado laboral.

Acto seguido, se planteó como **segunda pregunta, Según su experiencia ¿Considera usted que, al no encontrarse tipificado jurídicamente, la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal, deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?**

De los siete **(7) colaboradores, Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022) y Orozco (2022)** sostuvieron que, al no encontrarse establecido

jurídicamente la reinserción laboral de personas con antecedentes, deja expedito la probabilidad de discriminación, ya que se encuentra de forma cotidiana que las oportunidades laborales que los empleadores ofrecen, es común solicitar ciertos requerimientos que terminan por vulnerar el derecho fundamental a la no discriminación, pues el empleador preferirá una persona sin antecedentes a una que sí lo tenga, pero debemos tener en cuenta que la igualdad jurídica es para todos, en donde el Estado debe implementar medidas que permitan solucionar el alto índice de discriminación que aún existe. Sumado a ello, **Escobar (2022) y Chávez (2022)**, nos dicen que es necesario una política laboral que se regule mediante normas jurídicas la reinserción laboral, de lo contrario el no permitir el ingreso a un centro laboral por esta condición, sería evidente la afectación. Asimismo, la descremación sufrida a este sector, también obedece a un tema social, el cual podría minimizarse si este se legisla a fin de poder apoyar a estas personas a su reinserción laboral, incentivando a las empresas la contratación de los mismos. **Camones (2022)** en lo que respecta al contexto Histórico, los agentes han sido y son hasta el momento objeto de discriminación por parte de la comunidad, por lo que, por ese hecho, origina la vulneración de sus derechos. En ese mismo sentido, al momento de discriminar contribuyes a un trato diferente, sin importar el motivo (social o personal), por lo que la persona que se ve afectada, evidentemente se encontrará ante una situación de desventaja. Por lo que podemos decir, que existen diferentes tipos de discriminación, la fáctica, que se encuentra realizada por particulares personas dentro de la sociedad, y por la otra la jurídica, en donde quien tomará protagonismo será el Estado al momento de acordar medidas de pueda fomentar la desigualdad, en el se encuentra la creación del sistema de antecedentes, y la carencia de remediar esta situación y en donde hemos visto mayor índice de exclusión fue en el ámbito laboral, en donde las persona con un pasado, padecen de poder acceder a fuentes de empleo, lo que resulta en gran parte algo muy grave, por lo que la igualdad jurídica es el equivalente de todos ante la ley, o visto desde otro contexto a contar con la misma disposición de tener los mismos derechos.

Por su parte, en la **tercera pregunta**, se planteó, Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que, para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción

laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes?

De los siete **(7) colaboradores, Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022) y Orozco (2022)**, manifiestan que, definitivamente la contratación condicionada a ciertas exigencias conlleva a una exclusión laboral clara y eso hace que se convierte en un obstáculo para los más vulnerables, dado que es el empleador quien tiene la potestad de seleccionar al personal según los requisitos que considere necesario, mostrando una realidad como lo hacen muchas personas en plazas, mercados o unidades de transporte público que se dedican a la venta de dulces, porque no se le brindaron las oportunidades laborales debidas. Así pues **Camones (2022)** Menciona que el principio de igualdad no se ha expandido de forma general directamente a las personas que cuentan con antecedentes, ya que este principio respalda que las personas sean vistas desde una posición de iguales en relación que tienen al momento de poder adquirir un trabajo sin las limitaciones que se puedan originar debido a su condición física, intelectual o superior que serán necesarias en concordancia al tipo de empleo que desea adquirir, pero al intentar frenar sus oportunidades para poder postular a un concreto trabajo, lo coloca en una posición de desigualdad en contraposición del resto y vista desde ese punto, no se está tomando en consideración su capacidad si no que por el contrario se ve desde su condición, lo que no es apropiado. Por su parte, **Escobar (2022)**, hace mención que, este problema puede solucionarse mediante la realización de reformas normativas que tengan por finalidad la reinserción laboral de las personas con antecedentes, con el objeto de contratar un porcentaje, ya sea dentro del sector público o privado, brindándoles una oportunidad de contratación.

Seguidamente, en relación al Objetivo general, para la consecución de los resultados se aplicó la guía **de análisis documental**, en el cual se analizaron 3 documentos, siendo que, el primer documento analizado es **Las Naciones Unidas: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), sobre el artículo 23**, en donde comprendemos que el derecho al trabajo es fundamental para que pueda efectivizarse otros derechos humanos porque, este es una parte asociada e inseparable de la dignidad del ser humano. Entendemos así, que el ser humano tiene derecho al trabajo para que este mismo pueda vivir

en dignidad. Entonces el derecho al trabajo, proporciona al individuo a su propia supervivencia tanto suya como la de su familia, al mismo tiempo que, este trabajo es autónomamente selecto o consentido, en su plena ejecución y a su identificación en el amparo de la sociedad. Es por ello que, es un derecho individual que es favorecido para cada persona, y al mismo tiempo un derecho colectivo, en el engloba todo tipo de labores, tanto a trabajos independientes o trabajos dependientes que se encuentran sujetos a una remuneración en donde la persona es libre de poder elegir un trabajo o de aceptarlo. A su vez, este derecho implica que la persona no pueda ser despojada de un empleo. En donde se pueda dar la accesibilidad correspondiente, en donde no exista discriminación, y al mismo tiempo que se procure una correcta información sobre la manera de como acceder a un trabajo, pero sobre todo que sea un trabajo de calidad en donde exista la aceptación de todas las personas.

Seguidamente como segundo documento analizado, se obtuvo a **Yamada, G. (2008)** quien indica que interpretamos que para que exista una consolidación del acceso a la reinserción laboral, es necesario sistemas de información y de consultoría laboral, tanto para los trabajadores formales e informales todo ello con el único propósito de poder acceder de forma rápida a empleos aptos según su perfil y competencia. Entonces mientras más tiempo dure el tiempo de desempleo de la persona, afecta negativamente a la reinserción laboral. Por lo que, para que se pueda dar un incremento al empleo para los trabajadores y así poder reducir el índice, se debe dar capacitación permanente. Encontrándonos en este momento en un mercado laboral tan cambiante, en base a la versatilidad de la tecnológica, las capacitaciones son un tanto escasas de las exigencias solicitadas por parte de las empresas, y que con ello trae consigo una reinserción laboral que se desvaloriza por los cambios de la experiencia laboral de los trabajadores. Entonces la función del Estado debe ser enriquecedora, destinada a orientar a los que se encuentran desempleados y que buscan ampliar y reforzar con la finalidad de poder lograr una reinserción laboral adecuada.

Por su parte, el tercer documento analizado fue la **Constitución Política de la República de Ecuador (2008)**, en el artículo 66, se comprende que la libertad laboral es la intención propia que posee el individuo para poder realizar un trabajo particular, ya sea si la persona se encuentra restringida su libertad. Es

por ello que es importante mencionar que la libertad laboral jamás se verá vulnerada. Tomando como referencia el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0004, con la finalidad de que puedan recibir una remuneración íntegra, en otras palabras, un salario esencial. Es necesario entender que, en la legislación ecuatoriana y de los elementos internacionales en los que ellos se sostienen, poseen una serie de derechos que protegen y respaldan los derechos de todas las personas sin que ello pueda influenciar su índole. Sin embargo, se podría ver, que, en ciertas oportunidades, la contrariedad radica en la falta de ejecución y administración de las normativas, por lo que es de suma importancia que pueda ser aplicado con la seriedad debida ya que con ella trae consigo beneficios no solo para las personas privadas de libertad sino a toda la sociedad y por tanto también será en pro del Estado, que favorecerá a la productividad del país.

Finalmente, el cuarto documento analizado fue por la **Segunda Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República Casación Laboral N° 9149-2015 JUNÍN** que, en otras palabras la discriminación es uno de los fenómenos sociales universales que menoscaban el derecho a la igualdad de trato y la libertad de trabajo, puesto que a su vez restringen la igualdad de oportunidades laborales al momento de escoger o rechazar a una persona por distintas razones contrarias a la ley. Es por ello que este fenómeno ha sido objeto jurídico de protección constante en normas internacionales de trabajo como los que incentiva la Organización Internacional del Trabajo que entre su normativa máxima promueve la igualdad sin distinción de ninguna índole y que todos deben gozar de los mismos derechos y beneficios. En suma, la discriminación en el entorno laboral en todas sus formas simboliza un fenómeno social global y persistente. Es así que esto produce desventajas y desgasta la unión social. Por lo tanto, suprimir representa una labor muy importante no solo de las instituciones sino también de la población con un objetivo de fomentar igualdad de oportunidades laborales y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad del ser humano para escoger y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ven limitados en su proyecto de vida.

De igual forma en relación al **objetivo específico 1**; analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial puede garantizaría la dignidad del ser humano, Distrito de Los

Olivos 2020. Bajo ese sentido se han planteado **la cuarta pregunta**; Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?

Es así, que de los siete **(7) colaboradores, Escobar (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022), Orozco (2022) y Camones (2022)** recalca que la forma de generación de puestos de trabajo es la participación en las actividades productivas en la sociedad, a cuenta de una retribución dineraria que le permita sobrevivir de manera digna, percibiendo además de otros beneficios sociales que garanticen su derecho a una vida decorosa, garantizando respeto a su dignidad con remuneraciones justas y el de desenvolverse en un ambiente laboral saludable y libremente aceptado, por lo tanto, es una buena medida por parte de una política del Estado brindarles la oportunidad laboral para asumir con el sustento de su propia vida y de los que dependan de él; pues de este modo, se garantiza el derecho al trabajo de estas personas y por ende la dignidad del ser humano, dado que disminuiría la posibilidad de reincidencia. Sin embargo es innegable la discriminación existente a este grupo de personas, por lo que, se debería promover su contratación, coadyuvando a su reinserción en la sociedad, y a nivel personal efectivizar su derecho a vivir honorablemente, pues el empleo es un mecanismo dignificador y no solo por sentirse realizado al desempeñar un puesto de trabajo, sino que, por medio de este, obtiene los medios económicos necesarios. Agregado a ello, **Bautista (2022)**, indica que se debe brindar una oportunidad laboral, ya que, al no exigirse cuotas mínimas a las instituciones públicas y privadas de personas con antecedentes, tal como se realiza con las personas con habilidades especiales, estos no tendrían ninguna oportunidad de insertarse al mercado laboral en condiciones mínimas de trabajo, esto es, beneficios laborales como aporte a ESSALUD, ONP u AFP, ETC.

En relación a **la quinta pregunta**. A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial?

En esta oportunidad de los siete **(7) colaboradores, Escobar (2022), Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Orozco (2022) y Camones (2022)**. Consideran que, si existe una vulneración a la dignidad de estas personas como búsqueda de la reintegración del sujeto a la sociedad. La readaptación y resocialización significa el restablecimiento de todos los derechos que se le han privado, entre ellos el derecho a acceder a un puesto de trabajo, pues de no darse esa oportunidad menoscaba sus derechos, en donde es impedida de ser respetado y en donde se le niega la oportunidad de poder competir con otros postulantes. De igual forma una afecta en el ámbito económico, pues como se sabe si desea tener un proyecto de vida, ya sea de estudios, viajes u otros, necesita los medios con que realizarlo, lo que puede obtenerlo de laborar. Esto también implica la realización del derecho de igualdad para todos ante la ley. Lo cual constituye que se deba erradicar privilegios a ciertas personas y que por el contrario el trato debe ser imparcial para todos en las áreas laborales. Además, **Chávez (2022)** indica que sí, pues ya ha existido una corrección por parte del Estado siendo innecesario seguir reprimiéndolos, por el contrario, buscar la manera de reeducarlos, reinsertarlos en la sociedad e introducirlos a una vida laboral con las formalidades justas.

A continuación, en base a la **sexta pregunta** En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?

De los siete **(7) colaboradores, Escobar (2022), Bautista (2022), Camones (2022) y Palacios (2022)** indicaron que no porque dentro de nuestra sociedad, en la actualidad existen muchas personas con pasado judicial que han cumplido con sanciones impuestas, habiendo restablecidos sus derechos, sin embargo, no han tenido la oportunidad de ser reinsertados laboralmente, lo que les priva a definir su proyecto de vida. En nuestro país, se sabe que hay un gran descuido respecto a lo concerniente a este tema, hasta se podría decir un tema olvidado, pues si bien, existen programas que se les otorga a las personas para que reinserten de forma exitosa en el ámbito laboral, la realidad, es que la poca o nula información que se les brinda, la realidad termina siendo otra para las personas o empresas que requieren personal laboral, pues limitan el ingreso a

personas con dicha condición. Por su parte **Floreano (2022)**; menciona que las políticas dictadas por parte del Estado, pueden resultar negativo y perjudicial sobre el estado físico y mental, considerando que la salud es un factor importante en la conducta y capacidad de reinsertarse a la sociedad, por otro lado, se debe tener en cuenta que al encontrarse vulnerable, acarrea el no contar con las mismas oportunidades que sí cuenta una persona común para acceder a los puestos de trabajo, con la finalidad de que se defina un nuevo proyecto de vida. **Chávez (2022) y Orozco (2022)** alega que si se podría estar cumpliendo con el objetivo de restablecerlos con el tema de terapias psicológicas que se les brinda, en donde a su vez existen capacitaciones e incluso existen empresas que optan por contratarlos como mano de obra asequible, lo cual les serviría para su posterior reinsertión en la sociedad; sin embargo, el tema de reinsertión laboral aún se encontraría pendiente de su efectivización.

Asimismo, en cuanto a la aplicación de la **guía de análisis documental** en relación con el **objetivo específico 1**, se analizaron los siguientes documentos:

En base al primer documento analizado fue la **Constitución Política del Perú, en específico el artículo 26, inciso 1**. Se obtuvo como resultado que el principio de igualdad y de no discriminación son pilares para la comunidad, entonces en base a ello el ser humano no debe ser atacado de forma arbitraria ya sea por una razón, política, religiosa, sexual o ideológica. Es así que inferimos que al momento que la persona quiera acceder a un trabajo, debe tener la misma accesibilidad de poder disputar por este, hasta el momento de obtenerlo. Es así que la igualdad se consagra como el derecho fundamental de cada persona para que no pueda sufrir discriminación alguna, comprendiendo que todas las personas deben ser tratadas de la misma forma a una situación específica, ya que en nuestro país existe una diferenciación en torno al género femenino, adultos mayores y personas que no cuenta con un sustento estable. Por lo que para que se pueda dar fin a estas brechas desiguales, el Estado debe de trabajar de forma progresiva con la comunidad a través de la reeducación de las mismas, como métodos que se orienten a respaldar la igualdad de oportunidades desde económicas hasta sociales.

Sobre el **segundo documento** analizado se tomó el **artículo científico** titulado “La importancia de la generación de empleo como dinamizadora del desarrollo local en un centro turístico: Carlos Santiago de Bariloche. Los autores Bosch, Suarez y Olivares infieren que tanto la expresión trabajo y empleo poseen una diferencia semántica. Tal es así que el término trabajo está relacionado con las actividades físicas o psíquicas que el ser humano va a realizar con la pretensión de brindar un servicio o producir un bien y es ahí donde pondrá en manifiesto su capacidad inventiva. Por otro lado, el empleo se encuentra relacionado al ingreso que se va a obtener por el trabajo ejecutado en sus diferentes formas. Con el propósito de saciar las necesidades básicas de toda persona y así mejorar la calidad de vida, mediante una remuneración justa. Por ende, tanto el trabajo como el empleo son términos que se interrelacionan y son necesarios para consolidar mayores oportunidades que ayudan a satisfacer las necesidades elementales. Entonces cuando la población no puede satisfacer estas carencias básicas porque no puede acceder a un trabajo y por ende no recibe una retribución, el retraso social se agrava e incrementa el índice de desempleo y pobreza, lo cual claramente transgrede derechos fundamentales.

Acto seguido como **tercer documento** analizado se tiene **la Casación Laboral N° 11896-2015**. De la cual se desprende que la igualdad siendo un derecho conlleva a la exigencia de ser tratado sin diferencias frente a las personas; dado que su vulneración también afecta la naturaleza de la persona como es su dignidad. Finalmente, un punto a destacar es que también se puede estar frente a una situación que aparentemente vulnera la igualdad y la no discriminación, sin embargo, el trato diferenciado no representa una discriminación suprimida, sino solo aquella que no está justificado. Por consiguiente, cuando se trata de oportunidades sin distinción, se comprende también la igualdad de trato hacia las personas. Es ahí donde recae la responsabilidad del Estado con sus acciones relacionadas a lo laboral que tienen que estar orientadas a no originar un trato desigual abusivo e irrazonable. Haciendo hincapié que, si bien ante la ley puede existir acto diferenciado, este tiene que ser justificado y objetivo. Se entiende que el resultado de dichas acciones debe ser justas, dado que en esta situación el abarcamiento del menoscabo es complejo puesto que recae en la dignidad de la persona humana.

Para finalizar, en relación al **objetivo específico 2**; de la **sétima pregunta**, Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?

De los siete **(7) colaboradores**, **Escobar (2022)**, **Bautista (2022)**, **Chávez (2022)**, **Orozco (2022)** y **Floreano (2022)** indicaron que en principio la creación de estos programas ya evidencian que existe una dificultad latente en la sociedad respecto a la reinserción laboral para esta comunidad, sin embargo, el fin de estos programas es buscar un clima de armonía y buen trato en los centros laborales, en donde sean capacitados y asesorados, de esta manera fortalecerán la confianza en ellos mismos y que al mismo tiempo sea exteriorizados con sus compañeros de trabajo, teniendo como finalidad última erradicar dicha discriminación, que por la misma situación tan desventajosas en la que ellos se puedan encontrar, desconocen los derechos que poseen por falta de conocimiento. Por lo cual, toda implementación de programas de integración social en el trabajo, se encuentran diseñadas con la finalidad de integrarlos en el trabajo, resultando ser positiva y evidentemente lograr los objetivos de dichos programas garantizarían la igualdad con los demás en sus centros laborales. En definitiva, es todo un reto para los programas de integración social, el garantizar el acceso al empleo, de manera que su participación en el trabajo, sea digno, con un trabajo decente que les permita obtener niveles adecuados que les reconozca tener acceso a los servicios básicos. En particular, **Palacios (2022)**, indicó también que, para poder tener mejores oportunidades laborales, es necesario que se les tome en cuenta sus capacidades para desarrollarse en el puesto de trabajo. Asimismo, **Camones (2022)**, indica que una recomendación sería, que como forma de política de Estado debe hallar la forma de poder erradicar obstáculo de diferencias en el trato por lo mismo un gran paso sería, que el Estado pueda realizar acuerdos con el empresariado, con la finalidad de que el grupo desfavorecido pueda contar con un empleo con las mismas condiciones laborales que los demás.

Seguidamente, en cuanto a la **octava pregunta**, según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad

hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?

De los siete **(7) colaboradores Escobar (2022), Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022) y Camones (2022)**, consideraron que la sociedad tiene muchos prejuicios, ello impide que se les de oportunidades laborales a personas con antecedentes. Por lo que es una realidad que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo, pues precisamente por esta razón, no logran acceder a un puesto de trabajo fácilmente y si lo logran existe cierta discriminación latente y no puede desarrollarse, atentando así a sus derechos fundamentales, como es su dignidad, trabajo, etc. Aunado a ello **Orozco (2022)** indica que, esto puede ser aprovechado por empleadores para aceptarlos como trabajadores, pero sin las condiciones óptimas, es decir, sin ponerlos en planilla, brindar seguro, cts., etc., siendo esto aceptado por el trabajador al no encontrar más alternativa al no poder acceder a otro puesto laboral.

Finalmente, a razón de la **novena pregunta**, en su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?

De los siete **(7) colaboradores Escobar (2022), Chávez (2022), Palacios (2022) y Camones (2022)**; consideran que una, es la estimación y percepción de la comunidad de estas personas como individuos que no son de bien, y que existe el riesgo de que vuelvan a cometer un error que podría ser dentro de la comunidad o el centro laboral. Otra es la estigmatización de considerar a estas personas como “personas” que no van a cambiar o que no han cambiado, pese a haber sido rehabilitados en sus derechos. Finalmente, políticas de Estado para resolver esta problemática con una buena regulación jurídica de este modo, garantizar el derecho al trabajo y a la no discriminación por su condición de persona. En efecto pasa meramente por un tema social, y el rechazo de la sociedad; sin embargo, se presume que el Estado los ha reeducado con la inabilidad de reinsertarse en la sociedad. Así **Floreano (2022) y Orozco (2022)** indicaron como factor negativo el resentimiento social, las malas relaciones

personales entre los compañeros de trabajo, los prejuicios y los estereotipos, pues se considera a la persona con antecedentes como personas que son peligrosas, motivo por el cual existirían diversos conflictos y conllevaría al aislamiento. Por su parte, **Bautista (2022)** sostiene como primer orden, la estigmatización de la sociedad en relación a las personas con problemas judiciales, toda vez, que lo que busca la sociedad es “desaparecerlos”, es decir no tener ningún contacto con ellos. En segundo orden la falta de compromiso por parte de las personas con antecedentes, para una verdadera reinserción, es decir, algunos de ellos, vuelven a delinquir.

Igualmente, respecto a los resultados de la guía de análisis en relación **al objetivo específico 2**. El primer documento sobre **La Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social sobre la “Implementación y Seguimiento de los Acuerdos de la Cumbre Social - Post Ginebra 2000”**. Se desprende que para cumplir con un adecuado desarrollo social es necesario enfocarse en el contexto propicio. Vale decir que este desarrollo se podrá concretar a razón de diferentes factores como sociales, económicos, culturales, nacionales e incluso internacionales. Mediante políticas y programas centrados en el crecimiento y en el desarrollo económico en igualdad de oportunidades. Es así que se podrá reducir el desempleo, se podrá crear y promover empleos decentes que sean remunerados de forma justa. Para ello es necesario fomentar la conocida participación ciudadana en el mercado de la sociedad que vive en pobreza y los grupos más vulnerables. En esa línea también es necesario fortalecer las instituciones con el objeto de no solo impulsar la integración social y el acceso a empleos en todos sus niveles, sino también como medio de luchar contra la pobreza. Puesto que los empleos con una remuneración equánime garantizan la seguridad de los ingresos y crean oportunidades para el acceso a la dignidad y la protección social.

Entorno el segundo documento se analizó **La OIT: Trabajo decente en América Latina y el Caribe** lo cual se obtuvo como resultado que todos los programas o estrategias laborales que son implementados y que buscan gestar trabajos decentes se consideran también indispensables para forjar la paz, la sostenibilidad social y democrática de un Estado. Por lo tanto, qué pasa si un Estado promete mejoras sociales, laborales y económicas sin embargo, la

pobreza, desempleo y malas condiciones laborales van en aumento. Ello genera desconfianza en la población sobre el sistema político, por lo que trae consigo inestabilidad e inseguridades ciudadana. Por consiguiente, si bien las estrategias laborales son importantes para la gobernabilidad y el desarrollo social de un país, es necesario también que estas cumplan adecuadamente con sus objetivos y no solo se queden en simples pretensiones. Puesto que no se puede hablar de “una recuperación sostenible” con solo mejorar el aspecto económico, mientras existan desempleo e ingresos escasos. Esa recuperación no será sostenible.

Como documento final se analizó **la sentencia del Tribunal Constitucional (2017) EXP N ° 00889-2017-PA/TC**. En virtud de ello, el derecho a la libertad de trabajo engloba dos aspectos. Se tiene por un lado como un derecho a la defensa y por otro, como un derecho de protección. Es así que cuando al ser un derecho a la defensa es contraparte del Estado en relación a su comportamiento libre. Por otro lado, al ser un derecho de protección, el Estado tiene que cumplir con su función de salvaguardar el bien jurídico que en este caso es “La libertad de trabajo” y hacerlo efectivo mediante la adopción de normas, programas e instituciones orientadas a la posibilidad de su pleno y real ejercicio. En síntesis, el derecho a la libertad de trabajo posee dos esferas importantes como es el ser un derecho a la defensa y un derecho de protección. En cualquiera de los dos contextos, lo indispensable recaerá en el ejercicio real y sobre todo pleno de este ejercicio. Que aseguren a la persona la facultad de practicar este Derecho bajo condiciones dignas y sobre todo igualitarias.

Continuando con la **discusión de resultados** desarrollada, utilizando los datos recogidos, mediante el proceso de la investigación se empleó el método de la triangulación para comprobar los supuestos de la investigación.

Tomando en cuenta **el objetivo y el supuesto general**, este último comprende: la ineficiente reinserción laboral para las personas con pasado judicial y su afectación al derecho a la no discriminación en Los Olivos 2021, por motivo que no se dan políticas y beneficios laborales tanto igualitarias como de salvaguardo por parte del Estado para esta comunidad vulnerable, por tal razón es que se argumenta que al no haber oportunidades laborales inclusivas, ello genera actos

discriminatorios; por lo tanto, los **principales resultados** recogidos de la aplicación de los instrumentos tanto de los **colaboradores** como de las **fuentes analizadas** fueron.

Escobar, Bautista, Palacios, Floreano, Chávez y Orozco (2022) refieren que el Estado al carecer de eficientes políticas estatales sobre reinserción laboral, ejecutadas dentro de las entidades públicas y privadas, se convierte en un obstáculo de oportunidades laborales integradoras, **lo que difiere** de lo señalado por **Weller, J. (2007)** en su artículo **“La inserción laboral de los jóvenes: características, tensiones y desafíos”** existen cuatro ejes que impulsa el Grupo de Alto Nivel de la Red de Empleo para una reinserción exitosa : empleabilidad, equidad de género, espíritu empresarial y generación de empleo. También se complementa con lo agregado por **Camones (2022)** el Estado es el ente regulador para garantizar la igualdad ante la ley y prevenir actos discriminatorios en el entorno laboral, es así que del análisis de la **Casación Laboral N° 9149-2015 de JUNÍN** la discriminación es considerada como uno de los fenómenos sociales que menoscaban el derecho a la igualdad de trato y la libertad de trabajo puesto que se escoge o rechaza a una persona por razones contrarias a la ley, limitando sus aspiraciones profesionales. Igualmente de la revisión de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en sobre el artículo 23**, se enfatiza que al trabajo es un derecho de libre elección, condiciones satisfactorias y equitativas, salario igual, sin alguna discriminación que asegure a él y su familia su existencia digna, con el objeto de luchar contra el desempleo. Lo expuesto se asocia con lo indicado por **Cid, J., Pedrosa, A. y Navarro, C. (2020)** en su artículo titulado **La Experiencia Del Encarcelamiento en España. quienes desarrollaron** tres principios básicos para el desarrollo pleno de una reinserción: Principio de limitación, Principio de normalización y principio de reinserción. Se evidencia en la **teoría tricotómica por Arrow, K (1998)** que a parte del derecho público y privado , surge el derecho social como derecho de paz y justicia social donde el Estado es el impulsor de generar bienestar colectivo que busca nivelar desigualdades.

Se comprueba que el Estado no está cumpliendo eficientemente con su deber social de fomentar la generación de trabajo mediante políticas integrales para las personas con un prontuario judicial, por lo que desencadena una clara

discriminación. De modo que se sugiere al Estado fomentar políticas de empleabilidad y de participación en las diferentes entidades con el fin de mermar desigualdades, mediante el uso de los tres principios básicos, que se verán fortalecidos con la aplicación de los cuatro ejes para una reinserción plena.

Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022) y Orozco (2022) manifiestan que la descremación sufrida a este sector, obedece a un tema social, el cual podría minimizarse si este se legisla a fin de poder apoyar a estas personas incentivando a las empresas su contratación, lo que se relaciona con lo sostenido por **Sepúlveda, V y Muñoz, I. (2018)** en su tesis titulada **Sentido Que Le Otorgan Al Trabajo Personas Con Antecedentes Penales Entre 18 A 29 Años De La Región Metropolitana De Santiago De Chile**. los empleadores en su mayoría los califican como “empleados insuficientes” a pesar de cumplir con el perfil laboral. **Escobar (2022) y Chávez (2022)** agregan que, es necesario una política laboral y que se regule mediante normas jurídicas, lo que complementa con lo establecido por **Arandia, Z. (2018)** en su artículo titulado **La reinserción laboral en las personas privadas de libertad en el Cantón Quevedo** la creación de una red de empleabilidad “bolsa de empleo” y un programa de microcréditos otorgados por el Banco Nacional. **Camones (2022)** indica que el trabajo es la fuente que permite el cumplimiento de otros derechos fundamentales y al no brindarlos, se le induce a la persona a la reincidencia, lo que se ratifica del análisis de la Constitución **Política de la República de Ecuador, en su artículo 66**, que la libertad laboral es propia del individuo, ya sea si la persona se encuentra restringida su libertad o no, también, ello se evidencia con la **Teoría del Gusto por discriminar o taste-based por Becker, Gary (1957)** el mercado está vinculado principalmente a la productividad y por ende los empleadores tienen un gusto por discriminar a la hora de contratar personal; ya que existen gastos adicionales.

Se comprueba que la reinserción laboral para las personas con un pasado judicial se encuentra sostenido por una base legal frágil por lo que está propenso a sufrir roturas de diferenciaciones, ya que dentro del plano empresarial no se está promoviendo con contratarlos. Por ende, se sugiere el fortalecimiento del cuerpo legal y de la aceptación del sector social al momento de hacer efectivo la integración en un ambiente laboral, por lo que sería necesario que mediante el

Banco de la Nación se pueda impulsar la admisión a microcréditos o en la innovación de una bolsa de empleabilidad destinada al contrato de los menos favorecidos.

Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022), Orozco (2022) y Bautista (2022), señalan que la exclusión laboral se puede manifestar mediante la contratación de personal condicionando a ciertos parámetros como son los antecedentes, aumentando el desempleo e informalidad, en esa misma línea **Camones (2022)** alega que el principio de igualdad de oportunidades no se extiende en su totalidad, lo que se relaciona con **Escobar (2022)** que puede solucionarse mediante la realización de reformas normativas con el objeto de aceptar un porcentaje de estas personas, dentro del sector público o privado. **Del análisis del autor Yamada, G (2008) en su artículo titulado Reinserción Laboral Adecuada: Dificultades e Implicancias** propone sistemas de información y de consultoría laboral, con el único propósito de poder acceder de forma rápida a empleos aptos según su perfil y competencia. Lo que refuerza **Millán, P., Arredondo, F. y Vásquez, J. (2018)** en el análisis del artículo que tiene por título “**Labor inclusión, peace and sustainability**” **existen 3 criterios sustanciales** determinados por la **Comisión Europea del 2017**. El primero es facilitar apoyo a los ciudadanos para conseguir un trabajo digno con beneficios. La segunda es la instauración de mercados laborales que sean inclusivos, y la tercera es el acceso a la promoción, como capacitaciones y orientaciones vacacionales. Se comprueba con la **Teoría del Garantismo Jurídico de Ferrajoli, L. (2008)** que si el Estado no cumple y sesga con su deber, al no otorgar los elementos para garantizar la reinserción laboral, el cuerpo normativo se vuelve ineficaz.

Se plantea que la exclusión laboral trae consigo un patrón de segregación para los postulantes que se encuentran en la búsqueda de una nueva oportunidad de contratación. Por lo que se sugiere la creación de sistemas de información célere y de fácil entendimiento, así como de consultoría laboral que les permita encontrar un empleo según su perfil y capacidad.

En cuanto el **objetivo y el supuesto específico 1**: la dignidad por ser innato debe ser aplicado sin distinciones, sin embargo, esta se ve afectada al momento

de introducirlos nuevamente al mundo laboral, ya que, se podría efectivizar mediante condiciones mínimas que permitan su desarrollo pleno, por lo que es importante la reeducación de los mismos, para que puedan aportar a la economía sostenible del país. Por lo mismo, los **principales resultados** que fueron recogidos de la aplicación de instrumentos a los colaboradores y del mismo modo de las **fuentes analizadas**, fueron:

Escobar (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022), Orozco (2022), Camones (2022) manifiestan, que es eficaz la participación de las actividades productivas, a cambio de una retribución dineraria, permitiéndole vivir de una manera digna, con una remuneración justa y en un ambiente laboral saludable, esto lo refuerza **Duque, S., Duque, M. y González, P. (2019)** en el análisis de artículo titulado “**Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial**” el derecho al mínimo vital, es base para hacer frente a necesidades básicas, es por ello que debe ser amparado jurídicamente. Por su parte **Bautista (2022)** enfatiza que, al no exigirle una cuota mínima a las empresas públicas y privadas, tal como se hace con las personas que poseen habilidades especiales, no se podría efectivizar el insertarse al mercado laboral con condiciones mínimas de trabajo. Se complementa con lo analizado en **La Casación Laboral N° 11896-2015** que la igualdad siendo un derecho, debe ser tratado sin diferencias, por lo que recae la responsabilidad del Estado con sus acciones relacionadas a lo laboral sin trato desigual, sin embargo, en la ley podrá existir un trato diferenciado siempre que sea justificado y objetivo, esto se relaciona con **Molina, A. y Lamas, G. (2018)** en el análisis de su artículo titulado “**La dignidad humana: propuestas de protección jurídica**” la dignidad humana, es el atributo particular de la persona, es por ello que es esencial su conservación por el derecho, ante situaciones que intenten vulnerarlo, **López, R. (2017)** en lo que respecta al análisis del artículo que tiene por título “**Human dignity in Mexico: its essential content from german and spanish jurisprudence**” añade que el objeto de la dignidad humana es la de no causar humillación y que sea reconocido como innata, se sostiene por **Quintana, C. (2017)** bajo la **teoría particular de los derechos humanos laborales**, los derechos humanos se encuentran unidos al trabajo humano y su dignificación

que han originado la consolidación de derechos internamente vinculados a estos fenómenos laborales

Se puede evaluar que las condiciones favorables de trabajo son efectivas siempre que se cumplan con los estándares en pro de los que se ven afectados por la falta de oportunidades, por lo que el Estado toma un rol al cumplir en favorecer al trato igualitario, empero podrá darse cierto trato desemejante cuando este sea justo. Es así que se plantea un cambio mediante la implantación de un mercado laboral inclusivo, con el propósito de una remuneración imparcial, en otras palabras, que cumpla con comprender el significado de una remuneración mínima vital.

Escobar (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Orozco (2022), Camones (2022) y Bautista (2022) comentan que existe vulneración en la dignidad de la persona, por lo que se busca su reintegración de la persona en la sociedad, la readaptación y resocialización otorga el restablecimiento de todos sus derechos, entre ellos el acceder a un trabajo, en esa misma línea **Sánchez, A. y Morad, J. (2019)** en el análisis de su artículo que tiene por título “**Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral**” hace mención que los bajos niveles educativos y la informalidad laboral son algunas de las características que en su mayoría pertenecen a los que son menos favorecidos, también enfatiza **Chávez (2022)** que es innecesario seguir castigándolos, por el contrario, se debe buscar la manera de reeducarlos, para insertarlos a la vida laboral, igualmente refuerza **Guevara, F. (2017)** en su tesis que tiene por título “**Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por tener antecedentes penales**” sostiene que las empresas deben de plantear mecanismos de apoyo al momento de realizar las convocatorias, en donde se debe valorar el desempeño laboral y se debe de erradicar todo tipo de requisito desmesurado, esto se evidencia con **García, C. (2022)** en su artículo titulado **Derecho y dignidad humana en el trabajo: Derecho a un trabajo decente**. la dignidad humana es la única que no permite ni una incisión, ni irrevocabilidad, ni acondicionamiento ante cualquier tipo de crisis. Los derechos humanos son núcleos esenciales que nacen de la dignidad humana, asimismo se complementa con **La Constitución Política del Perú, en específico el artículo 26, inciso 1** sostiene que el principio de igualdad y de no discriminación son

pilares para la comunidad, por ello el Estado debe trabajar de forma progresiva, para que se oriente a respaldar la igualdad de oportunidades económicas y sociales. Se evidencia con **La teoría del nuevo jus gentium del derecho internacional de Cancad Trindade (2003)** fundamenta la necesidad de amparo del derecho al trabajo dentro de un escenario constitucional social y un marco democrático de derecho internacional, en un contexto universal de una sociedad afianzada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Se comprueba, que el deber del Estado está en la readaptación y resocialización de estos, pues este antes estuvo comprendido por una educación carente y por lo mismo se accedía a un empleo informal, entonces se busca la forma de incorporarlos, para que se le pueda garantizar los derechos fundamentales como núcleo concebido de su dignidad. Por lo que es necesario fomentar una cultura de integración globalizada y de convocatoria sin filtros exorbitantes porque estos son bases para una buena convivencia y en donde los menos favorecidos se vean considerados y participen vivamente en favor de intereses propios y colectivos.

Escobar (2022), Bautista (2022) y Palacios (2022) indicaron que las políticas estatales son ineficientes, pues si bien, existen programas para que se reinseren de forma exitosa, la realidad es la poca o nula información que se brinda, esto se relaciona con lo dicho por **Floreano (2022) y Camones (2022)** mencionan que las políticas dictadas por el Estado, pueden resultar negativas y perjudiciales sobre el estado físico y mental de la persona. Caso contrario sucede con **Chávez (2022) y Orozco (2022)** alegan que se podría estar cumpliendo con resocializar al grupo aquejado, con terapias psicológicas, sin embargo, la reinserción laboral aún está pendiente de su efectivización, **esto se comprende con Ochoa, J. y Martínez, H. (2020) en su artículo “The role of the penitentiary library in the social rehabilitation of inmates of the Puente Grande Penitentiary Complex, Jalisco, Mexico”**. que alega que una de las principales barreras para el pleno desarrollo de la nación es el bajo nivel educativo y ve como herramientas de cambio social a las bibliotecas como medio de fomento de educación y cultura. Se complementa con lo analizado **en el artículo titulado “Aportes y transferencias” Bosch, J., Suarez, S. y Olivares, G. (2004)** que cuando la población no pueda acceder a un trabajo y no recibe una retribución, el retraso

social se agrava e incrementa el índice de desempleo, y pobreza. De la misma forma **Barroso, L. y Rodríguez, L. (2021)** en el análisis de su artículo que tiene por título “**La influencia del proceso de vinculación laboral en la resocialización de los sancionados penalmente. Sus particularidades en Cuba**” en donde manifiestan que el trabajo consagra la libertad de todo ser humano que labora, es incuestionable, ya que de esta forma se podrá participar vivamente en la economía sostenible.

Se evidencia, que una de las dificultades por parte de las políticas de Estado es debido a la deficiencia educativa de los individuos y la escasez de información donde ignora que el empleo es fuente vital de necesidades básicas y que sin el apoyo de este, conlleva a un deterioro mental y físico de la persona, por lo que aún se encuentra en camino la reinserción laboral efectiva. De modo que es necesario, que dichas políticas, ayuden a cumplir con el propósito de transmitir una comunicación asertiva mediante un instrumento de transformación social como lo son las bibliotecas o los espacios de lectura, recordando que con ello auxilia al afectado a restablecerse, contribuyendo a minimizar el desempleo y consecuentemente a reducir el porcentaje de pobreza.

Analizado el **objetivo y el supuesto específico 2**, este último comprende: los programas de integración como un mecanismo garantizador de igualdad en el entorno laboral donde al Estado se le suma el compromiso de la sociedad de fomentar las relaciones interpersonales sin distinción, salvaguardando el bien jurídico. A ello se agrega la falta de compromiso por parte de los perjudicados, al no persistir con seriedad en la lucha de hallar un trabajo digno. Por ello los **principales resultados** sustraídos de la aplicación de los instrumentos de los **colaboradores y las fuentes analizadas** fueron:

Escobar (2022), Bautista (2022), Chávez (2022), Orozco (2022) y Floreano (2022) indicaron que los programas de integración, muestran un obstáculo latente, pero el fin es contar con un clima de armonía y de buen trato en los centros laborales, en donde se le permita la capacitación y el asesoramiento, es así que **Sanhueza (2019)** en el análisis de su artículo que tiene por título

“Algunos desafíos de los programas basados en la fe” para la reinserción social en Chile” menciona un tipo de programa de integración basado en la fe que tiene como función preparar y modificar la parte cognitiva para mejorar sus relaciones interpersonales, familiares, forjar lazos con instituciones, basado en la participación en talleres para hallar y conservar un empleo, por lo mismo, **Palacios (2022)** indica que, para acceder a una mejor oportunidad laboral, debe tomarse en cuenta sus capacidades blandas para desarrollarse efectivamente en un trabajo, es por ello que **Camones (2022)** propone que como política de Estado se debe erradicar brechas desiguales, por lo que este mismo debería realizar convenios con el empresariado, guarda relación con **el diario El Mercurio (2016)** sostiene que se debe hallar la forma de que las empresas puedan trazar un compendio de incentivos o realicen convenios con el Estado, con el objetivo de poder establecer un estatuto único laboral de modo que se pueda incorporar a los menos favorecidos a un trabajo estable, en ese mismo sentido, **Rodríguez, M. (1979)** en el análisis del artículo que tiene por título **“El principio de igualdad y las relaciones laborales”** indica que el derecho a la libertad es entendido como el pilar esencial de todo régimen democrático, se sustenta con la **Sentencia del Tribunal Constitucional EXP N° 00889-2017-PA/TC** indicando que la libertad laboral se compone de dos aspectos, el derecho a la defensa que es la contraparte del Estado en relación a su comportamiento libre; y como derecho de protección al cumplir el Estado con salvaguardar el bien jurídico. Se comprueba con la **teoría de la justicia por Rawls (1995)** es primordial erigir un conjunto de principios basados en justicia donde el Estado como máxima institución, forje una sociedad íntegra.

Se comprueba que los programas de integración están en un proceso de perfeccionamiento para la erradicación de los privilegios de un determinado sector, en donde los menos favorecidos no vean opacado sus oportunidades, el nacimiento de relaciones y puedan mostrar su competencia. Por lo que se propone la implementación de programas no solo dirigidos a la parte social sino también a la parte psíquica que les permita la construcción de lazos integradores en su lugar de trabajo, fortaleciendo sus lazos con sus empleadores y fomentar la participación de este último, a través de incentivos o convenios con el Estado con el fin de establecer un estatuto laboral.

Escobar (2022), Bautista (2022), Palacios (2022), Floreano (2022), Chávez (2022) y Camones (2022) considera que la sociedad cuenta con prejuicios, impidiendo oportunidades laborales inclusivas, por lo que la percepción desfavorable de la comunidad perjudica su futuro puesto de trabajo, se relaciona con **Ronconi, L (2019)** en el artículo que tiene por título “**Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real**” hace mención a **dos criterios** relevantes sobre la desigualdad, nos presentan **la desigualdad de iure** en donde toma en referencia la discriminación que existe en una norma. **La desigualdad sistemática**, aquí los efectos de exclusión se centran en el individuo, pero en específico por el grupo social al que pertenece, aunado a ello **Orozco (2022)** indica que, esto puede ser aprovechado por empleadores para aceptarlos como trabajadores, pero sin las condiciones y los beneficios óptimos, se refuerza con **la teoría del reconocimiento por Honneth, A (1997)** quien indica que para que se pueda dar el reconocimiento dentro del ambiente de la sociedad, este se debe desarrollar desde la estimación social del individuo, y este mismo será evaluado por la contribución que realice para la comunidad, se complementa con lo analizado en **La Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social de Copenhague (1995)** los estados deben dirigir con eficacia para que la población pueda vivir en forma inclusiva, por lo que es necesario fortalecer las instituciones con el objeto de luchar contra la pobreza, en esa misma línea **Mendieta, M (2020)** en su artículo titulado “**Protocol of care for indigenous people deprived of liberty. A look from the Principle of Equality and Non-Discrimination**” Enfatiza que el cuerpo normativo se encuentra constituido mediante normas operativas y normas programáticas, puesto que sin ellas se limita la aplicación efectiva de los derechos que se persiguen amparar.

Se aprecia que la sociedad es un elemento desfavorable no solo para la obtención de un trabajo sino también dentro del mismo. El clima laboral se ve empañado de trato desigual y aislamiento que le quitan valor a lo normado. Por lo que se sugiere el cimiento de no solo leyes, políticas o programas estatales sino que incluya la participación activa de la comunidad para su absoluta efectivización.

Escobar (2022), Chávez (2022), Palacios (2022) y Camones (2022) consideran que los factores negativos que influyen en el proceso de integración

son la estimación y apreciación de la comunidad hacia estas personas, pues los ven como individuos que no son de bien, esto se evidencia con la **teoría de la Discriminación Estadística. El autor Arrow, K (1998)**. Manifiesta que los empleadores juzgan a una persona en referencia al grupo promedio que pertenecen y no de forma individual. Por su parte **Mendoza, R (2017) del análisis del artículo Prácticas De Discriminación Laboral En México, por Antecedentes Penales** resalta lo importante que es una integración social previa a la vida laboral en donde la reeducación sea mediante un oficio útil para su vida laboral, se complementa a **Amaro, A., Berzosa, C., Alcázar, A. y García, V. (2021)** del análisis del artículo titulado “**Acompañamiento profesional para la reinserción e inclusión social de mujeres en semilibertad**” remarca al acompañamiento profesional como un agente eficaz para reinsertarse laboralmente sujeto a dos componentes: una relación confiable con el individuo y una conducción planificada y activa. Se añade a **Floreano (2022) y Orozco (2022)** que el factor negativo es el resentimiento social, las malas relaciones personales con los compañeros de trabajo y los estereotipos, llevándolos al aislamiento. Se enlaza a **Bautista (2022)** que existen estigmatizaciones como primer orden para no tener contacto con ellos y por otro lado, como segundo orden la falta de compromiso por parte de los mismos, esto se relaciona a **Durkheim, E. (2011) en el análisis de su libro titulado “El rol de los grandes hombres en la historia”**, nos da a entender que los programas de integración buscan la aceptación de las minorías y los grupos desfavorables de la sociedad para fortalecer la dignidad e igualdad. Esto se sostiene con lo analizado por **La OIT: Trabajo decente en América Latina y el Caribe (2022)** quien ratifica la importancia de la creación de programas o estrategias, para poder gestar trabajos decentes y romper estigmatizaciones en donde se conviertan en indispensables para forjar sostenibilidad social y la democracia de un Estado,

Lo que se comprueba que el proceso de integración pugna contra agentes negativos que desmerecen su labor. Estos son la valoración externa que tienen de los afectados y al mismo tiempo, la sensatez del compromiso que poseen para definir su objetivo. Por lo que se sugiere que el proceso de integración social incorpore el acompañamiento profesional en el trabajo para la comunidad

afectada, de forma que su reeducación se dé mediante un oficio útil y que se convierta en una labor en conjunto con los compañeros y empleadores.

V. CONCLUSIONES

1. El Estado no está cumpliendo eficientemente con su deber social de gestar trabajo mediante políticas integrales para las personas con un prontuario judicial, por lo que se vulnera el derecho a la no discriminación, además tenemos una base legal frágil que no garantiza la reinserción laboral, y a esto se suma que el Estado no promueve la contratación de los mismos en el plano empresarial.
2. La generación de puestos de trabajo implica que se cumplan con las condiciones y beneficios favorables en pro de las personas con prontuario judicial que afrontan la falta de oportunidades, rol que corresponde al Estado respecto a la readaptación y resocialización para incorporarlos al mundo laboral y así garantizar su dignidad de ser humano. También factores como la deficiente educación y la escasez de información los incita a optar por la informalidad que conlleva a un deterioro mental y físico de la persona, por lo que aún se encuentra en camino la reinserción laboral efectiva.
3. Los programas de integración social están en un proceso de perfeccionamiento para la erradicación del desempleo de las personas con prontuario judicial lo que atenta contra el principio de igualdad, a esto se suma la valoración externa que se tiene de los afectados

VI. RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe cumplir con promover trabajo para las personas con prontuario judicial considerando los 4 ejes del Grupo de Alto Nivel de la Red de Empleo para una **reinserción laboral** exitosa: empleabilidad, equidad de género, espíritu empresarial y generación de empleo como la innovación de una bolsa de empleabilidad e igualmente la creación de redes laborales de información

célere y fácil entendimiento que les permitirá encontrar un empleo según su perfil y capacidad, lo que garantizara el **derecho a la no discriminación**. También el Banco de la Nación podría impulsar la admisión de microcréditos para las personas con esta condición.

2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para fomentar la **generación de puestos de trabajo** debe considerar la implementación de un mercado laboral inclusivo que considere las habilidades, potencialidades y capacidades con el propósito de asegurar una remuneración mínima vital para las personas con prontuario judicial que garantice de este modo su **dignidad humana**. Además, para la preparación y formación con miras a una transformación social, será necesaria la disposición infraestructura e instrumentos como bibliotecas, espacios de lectura que fortalecerán la educación.
3. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe considerar la implementación de **programas de integración social** dirigido a las entidades públicas y privadas que permitan la construcción de lazos integradores para fortalecer el **principio de igualdad**, generando incentivos o convenios con el fin de establecer un estatuto único laboral a favor de las personas con prontuario judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Agudo, A., Berzosa, C., Alcázar, A. y García, V. (2021). Acompañamiento profesional para la reinserción e inclusión social de mujeres en semilibertad. *Psychology, Society & Education*. 13(2) 77-86. Recuperado de: https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=22d021c4-fe08-412a-a873_8e1882ef89fc%40session_mgr102&bdata=_Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=151185205&db=fua
- Ahumada, A. y Grandon, F. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas - Individuo y Sociedad*. 14(2) 84-95. Recuperado de: <https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=14&sid=04747405->

[597a-46e0-90b5-2347536d8178%40sessionmgr4006&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=102991474&db=fua](https://www.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=043dc346-301d-4b8f-999a-5388e797cf32%40sessionmgr102&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=151185205&db=fua)

Amaro, A., Berzosa, C., Campos, A. y Vita, M. (2021). Acompañamiento profesional para la reinserción e inclusión social de mujeres en semilibertad. *Revista Psychology, Society, & Education*. Recuperado de: <https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=043dc346-301d-4b8f-999a-5388e797cf32%40sessionmgr102&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=151185205&db=fua>

Arandia, Z. (2018). La reinserción laboral en las personas privadas de libertad en el Cantón Quevedo. *Artículo científico ciencias sociales*. (5). Recuperado de: <https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=92288bf0-ca2b-4f4e-836b-6a15673ea7eb%40sessionmgr101&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsair.uniandes.ojs..b5a6e2ccf9cf3fc6a362f8ab1b0b62b0&db=edsair>

Arias, F. (1999). El proyecto de investigación: Guía para su elaboración. *Orialediciones*. Vol. (3). Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/27288131_El_Proyecto_de_Investigacion_Guia_para_su_Elaboracion

Arráez, M., Calles, J. y Moreno, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Revista Universitaria de Investigación*. Vol. 7 (2) 171-181. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41070212>

Arroyo, L. (2019). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Artículos Utopía y Praxis Latinoamérica*. 14(2) 84-95. Recuperado de: <https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=12&sid=04747405-597a-46e0-90b5-2347536d8178%40sessionmgr4006&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=102991474&db=fua>

Arrow, K. (1998).What Has Economics to Say about Racial Discrimination. *Journal of Economic Perspectives*. (2.a ed.). Recuperado de: <https://pubs.aeaweb.org/doi/pdfplus/10.1257/jep.12.2.91>

- Bascón, J. y Vargas, V. (2016). Mental health in prisoners: pre – post análisis of psychosocial intervention with control group of comparison. *Anales de psicología*. 32 (2) 374-382. Recuperado de: <https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=9&sid=04747405-597a-46e0-90b52347536d8178%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0Z T1laG9zdC1saXZl#AN=114722104&db=fua>
- Barroso, L. y Rodríguez, L. (2021). La influencia del proceso de vinculación laboral en la resocialización de los sancionados penalmente. Sus particularidades en Cuba. *Estudios de Derecho*. 78 (171), 245-270. Recuperado de: <https://www.proquest.com /docview/2549295705/351C7A1858D04FAFPQ/1?accountid=37408>
- Becker, G.(1957).The Economics of Discrimination. Chicago, IL: Chicago University Press.
- Bonilla, M. y López, A. (2016). An example of methodological process of grounded theory. *Revista Cinta de Moebio*, (57), 305-315. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2016000300006&lang=es
- Bosch, J., Suarez, S. y Olivares, G. (2004). *Aportes y Transferencias*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/276/27680203.pdf>
- Castro, J. . Discriminación en las relaciones laborales. (marzo, 2001.) *Doctrina, estudios y comentarios*. Recuperado de : https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-65173_recurso_1.pdf
- CANÇADO, A., y Martínez, A.(2003). DOCTRINA LATINOAMERICANA DEL DERECHO INTERNACIONAL Tomo I. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/doctrina1.pdf>
- Cid, J., Pedrosa, A. y Navarro, C. (2020). La Experiencia Del Encarcelamiento en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 161-192. Recuperado de:<https://www.proquest.com/docview/2532823578/fulltextPDF/130B4138E06F40E4PQ/1?accountid=37408&forcedol=true>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *El derecho a la no discriminación*. Recuperado de: http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Constitución Política de la República de Ecuador (2008). Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Córdoba, N., Arenas, R. y Santacruz, R. (2018). El garantismo jurídico en el contexto de la ineficacia a la reinserción social. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 6(1) 39-39. Recuperado de: <https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=16&sid=04747405-597a-46e0-90b5-2347536d8178%40sessionmgr4006&bdata=Jmxbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=132100008&db=eue>

Corte Suprema De Justicia De La República. *Casación Laboral N° 11896-2015, Santa*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/discriminacion-remunerativa-constituye-hostilidad-laboral-cas-lab-11896-2015-del-santa/>

Correa, J. y Vásquez, N. (2020). *Gestión estatal post penitenciaria y la reinserción laboral de los ex internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca*.(tesis para obtener título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1616/TESIS%20CORREA-VASQUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL (Copenhague, 1995). *"Implementación y Seguimiento de los Acuerdos de la Cumbre Social - Post Ginebra 2000"*. Recuperado de: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Cumbre_DesarrolloSocialCopenhague.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). The interview, a flexible and dynamic resource. Vol. 2(7):162-167. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009

Diccionario de contabilidad Debitoor de: <https://debitoor.es/glosario/definicion-coste>

Dopico, J. e Iglesias, G. (2010). Economía sostenible Teoría y política. Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/11839/9788497455671.pdf>

Duque, S., Duque, M. y González, P. (2019). Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. En revista Encuentros. Vol. 17- 80-95. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2187113047/fulltextPDF/2AF156293731416BPQ/4?accountid=37408>

Durkheim, E. (2011) [1883], “El rol de los grandes hombres en la historia”, en Escritos políticos, Barcelona: Gedisa, pp. 47-57

El Mercurio. (2016, 29 de agosto). *Reinserción laboral de reos*. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/1814563068/338E82770A114C53PQ/2?accountid=37408>

Ferrajoli, L. (2008). La semántica de la teoría del derecho. En L. Ferrajoli, Epistemología Jurídica y Garantismo. México: Fontamara.

García, C. (2022) . “Right and human dignity at work: right to decent work”. Revista Derechos Humanos y Educación, N.º 5. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8390929>

García, M., Caravaca, F., Sánchez, C. y Luna, A. (2015). “Psychosocial stressors perceived in the process of social reintegration and compliance time remaining in prison sentence”. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*. Vol. 18 (02). Recuperado de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202016000200003&lang=es

Gendreau, P. Little, T. y Goggin, C. (november, 1996). “A meta-analysis of the predictors of adult offender recidivism: What works!”. *Criminology* 34(4) pp. 575–607.

- Gómez, J.(2016). *La reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena o sanción penal*. (tesis previa a la licenciatura). Recuperado de : <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9079/1/JACKSON%20GOMEZ%20%20MENDOZA.pdf>
- Gonzales, B. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género. (12). *Grupo Comunicar*. 78-88 Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15801212>
- Granja, L. (2019). Aspectos fundantes de la investigación cualitativa. Recuperado de: <https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/download/256/333/5177?inline=1>
- Guba, E. (1983) Criterios de credibilidad en la investigación naturalista. In: Gimeno, J.; Pérez, A. (Eds.). *La enseñanza: su teoría y su práctica*. Madrid: Akal.
- Guevara, F. y Ramirez, L. (2017). *Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por tener antecedentes penales*. (tesis para obtener título de abogado). Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/925/TL_GuevaraPerezFiorella_RamirezGarniqueL_esly.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. 4.(3) 163-173. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Honneth, E. (2016) Recognition theory: contributions to psychotherapy. *Revista Asociación Especializada en Neuropsíquica* 33(1117) 67-69. Recuperado

de:https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S021157352013000100005#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20del%20reconocimiento%20expresa,una%20identidad%20estable%20y%20plena

Inocente, J. (2019). *La influencia de los antecedentes penales en la contratación de personal en las entidades públicas de Huancavelica durante el año 2017*. (tesis para obtener título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2730/TESIS-2019-DE RECHO-INOCENTE%20CHAHUAYLACC.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>

La OIT: Trabajo decente en América Latina y el Caribe (2022). Recuperado de: [Trabajo decente en América Latina y el Caribe \(América Latina y el Caribe\) \(ilo.org\)](Trabajo decente en América Latina y el Caribe (América Latina y el Caribe) (ilo.org))

La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.(2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Recuperado de : https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Larrauri, E. (2015). Antecedentes penales. *Revista en Cultura de la legalidad*. 153-159. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081375>

La Real Academia Española (1999). Diccionario panhispánico de dudas. Recuperado de: <https://www.rae.es/dpd/de%20iure>

Las Naciones Unidas (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

López, R. (2018). Human dignity in Mexico: its essential content from german and spanish jurisprudence. *Boletín mexicano de derecho comparado*. 51(151). Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100135&lang=es

Martínez, E . (2017, 16 noviembre) . *Endurecen la lucha contra empleadores que niegan trabajo a personas con historial criminal: Desde el 2015 es ilegal solicitar información sobre el pasado judicial en un proceso de contratación, por lo que 12 compañías que violaron esa ley, recibieron penalidades.* Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview /1964891035/96CA2BF2F61747A2PQ/1?accountid=37408&forcedol=true>

Mendoza, R.(2017). *Prácticas De Discriminación Laboral En México, por Antecedentes Penales.*(tesis de licenciatura). Recuperado de : <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/70983/ROSENDO%20DANIEL%20MENDOZA%20SEPÚLVEDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendieta, M (2020). Protocol of care for indigenous people deprived of liberty. A look from the Principle of Equality and Non-Discrimination. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Vol. 7 Nro. 2. Recuperado de: http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script =sci_arttext&pid=S2414-89382020000200128&lang=es

Mendieta,L.(1967).*Derecho Social*; Porrúa; México; 1967; pp. 66, 67

Millan, P., Arredondo, F. y Vásquez, J. (2018). Labor inclusion, peace and sustainability. *Revista de Ciencias Sociales*. (174-189). Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2191105369/AD778DDAFD904C35PQ/2?accountid=37408>

Molina, A. y Lamas, G. (2018). La dignidad humana: propuestas de protección jurídica. *Revista Jurídica Piélagus*.Vol. 17 (2). Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2397852536/fulltextPDF/2AF156293731416BPQ/8?accountid=37408&forcedol=true>

Ochoa, J. y Martínez, H. (2020). "The role of the penitentiary library in the social rehabilitation of inmates of the Puente Grande Penitentiary Complex,

Jalisco, Mexico". *Revista Información, cultura y sociedad*. (18).
Recuperado de:
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402020000200161&lang=es

Oxford Léxico diccionario . Recuperado de: <https://www.lexico.com/es/definicion/predictor>

Quintana, C. (2017). *Teoría de los derechos humanos laborales*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/cliente/Downloads/derecho%20humano%20laboral.pdf>

Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*. Vol. 16 (55-81). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004>

Rawls, J. (1995). Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica.

Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*. (82) 179-200. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Rodríguez, M. (1979). El principio de igualdad y las relaciones laborales. *Revista de Política Social*. 121 (381). Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2494663>

Ronconi, L (octubre,2019). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Revista Isonomía* (49). Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005

Sánchez, A. y Morad, J. (2019). Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral. *Revista CS*. 199-239. 41p. Recuperado de: <https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=18bd9947-2d4d-4262-8e88-1c68b190d59e%40sessionmgr101&bdata =Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d>

- Sanhueza, G. (2019). "Algunos desafíos de los programas basados en la fe" para la reinserción social en Chile". Revista Cultura y Religión. Vol. 13(1). pp. 104-124. Recuperado de : <https://www.proquest.com/docview/2259004714/B3E7E63C7F52435DPQ/1?accountid=37408>
- Santos, Y. (marzo,2010). ¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y el deporte? PÓDIUM, Órgano divulgativo de GDeportes (11). Recuperado de : <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Dialnet-ComoSePuedenAplicarLosDistintosParadigmasDeLaInves-6174061.pdf>
- Sepúlveda, V y Muñoz, L. (2018). *Sentido Que Le Otorgan Al Trabajo Personas Con Antecedentes Penales Entre 18 A 29 Años De La Región Metropolitana De Santiago De Chile* (tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/4602/TPSICO%20766.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Segunda Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República. *Casación Laboral N° 9149-2015 JUNÍN*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-Laboral-9149-2015-Junin-LP.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2017). EXP N ° 00889-2017-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>
- Spinzi, C. y Caballero, C. (2017). prison or young education center? the challenge of social reintegration in structural contexts of social exclusion, experiences from the Itaiguá Educational Center. *Revista Int. Investig. Cienc. Soc.* Vol. 13 (2). Recuperado de: http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002017000200271&lang=es
- Tam, J., Vera, G y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista Pensamiento y Acción*. Vol. 5 (145-154). Recuperado de:

http://www.imarpe.gob.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/dj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf

Weller, J. (2007) La inserción laboral de los jóvenes: características, tensiones y desafíos. Recuperado de:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11192/092061082_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yamada, G. (2008). *Reinserción Laboral Adecuada: Dificultades E Implicancias De Política*. Recuperado de:

<https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/reinsercion-laboral-adeuada-dificultades-e-implicancias-de-politica.pdf>

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

título: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial puede vulnerar el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020?	Determinar de que manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnera el derecho a la no discriminación, Distrito de los Los Olivos 2020.	La falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnera el derecho a la no discriminación, Distrito de los Los Olivos 2020, porque al encontrarnos en un país en donde la sociedad nos proporciona los medios necesarios para el ciudadano de a pie encuentre según sus condiciones un empleo libre de miramientos como de donde provenimos o nuestra condición económica misma, no existen medios garantizadores para las personas que poseen antecedentes judiciales, trabajar en un transporte público ofreciendo productos elaborados por ellos mismos, no son suficientes para mantener un hogar y solventar los gastos propios (luz, agua y comida), sin	<p>1. La reinserción laboral</p> <p>Según Nuria Fabra y Miguel Gómez (2016): El desistimiento de la delincuencia es el hecho de dejar de delinquir, y se consigue de forma natural, o bien de forma secundaria (con ayudas externas) como uno de los resultados del proceso de rehabilitación. Pero para que la rehabilitación sea efectiva es necesario un proceso de reinserción post-penal que permita definir un nuevo proyecto de vida en el que el trabajo y las relaciones familiares y sociales son dos elementos claves (p.106).</p>	<p>1.1 Generación de puestos de trabajo</p> <p>1.2 Programas de Integración social en el trabajo</p>	<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>DISEÑO: Teoría fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO La Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p> <p>PARTICIPANTES Juez Superior Secretario(a) Judicial Asistente Judicial</p> <p>TIPO De expertos</p>

		embargo, contando con un puesto estable de trabajo trae consigo todos los beneficios sociales con los que cuentan la gran parte de los peruanos.			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	2. Derecho a la no discriminación		
¿De qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial puede garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020?	Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantiza la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020	La generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantiza la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020. La generación de puestos de trabajo conlleva respeto, respeto por los demás y respeto consigo mismo. El establecerse como empleado dentro de nuestro país, trae consigo la competencia por parte de muchos que quieren contar con un mejor puesto y mejor salario, pero para poder garantizar ello se debe priorizar la igualdad y los derechos fundamentales que con ella trae.	Según La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos (2012): Este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello (p.14-15).	2.1 La Dignidad del ser humano 2.2 Principio de igualdad	DOCUMENTOS: Artículos científicos de revistas indexadas en bases de datos: Scielo, EBSCO host, Dialnet, Redalyc, normas jurídicas, casaciones y sentencia. TÉCNICA Entrevista INSTRUMENTO Guía de Entrevista Guía de Análisis de Fuente Documental TÉCNICA Análisis de Fuente Documental MÉTODO Descriptivo Inductivo Interpretativo Hermenéutico

<p>¿De qué manera programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial puede garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020?</p>	<p>Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial garantiza el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020</p>	<p>Los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial garantiza el principio de igualdad en sus centros laborales , Distrito de Los Olivos 2020, porque al aceptarlos dentro de nuestro círculo socialmente activo, fomentamos a que ellos cuenten con seguridad de que los aceptan nuevamente dentro del mismo ámbito, por más que un pasado delictivo los pueda condenar, esto no significa que sea condenados por siempre, el ser humano es un agente cambiante, compuesto de virtudes y defectos y al aceptarlos con sus valores y demás, estamos impulsando a que sean tratados de manera igual ante los ojos mismos de la persona y ante la ley misma siempre que no se diga lo contrario y ello lo podemos concretar con programas que les permitan reinsertarse en el ámbito laboral .</p>			
--	--	---	--	--	--

ANEXO 2: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: "La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2021"

Autor: Cortaza Delgado Andrea Alejandra

Criollo Reyes Danae Luisa

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantizará la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2021”

Autor: Cortaza Delgado Andrea Alejandra

Criollo Reyes Danae Luisa

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantizará la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2021

Autor: Cortaza Delgado Andrea Alejandra

Criollo Reyes Danae Luisa

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial garantizará el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado:

Cargo :

Fecha :

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se les brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación?

.....
.....
.....
.....

5. A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial? explique

.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?

.....
.....
.....
.....
.....

9. En su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma y sello

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Fernando La Torre Guerrero
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Cortaza Delgado, Andrea Alejandra
 Criollo Reyes Danae Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95&

Lima, 19 de mayo 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
 DNI No: 09961844
 Telf.:09961844

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Fernando La Torre Guerrero
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Cortaza Delgado, Andrea Alejandra
 Criollo Reyes Danae Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se exprese la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95&

Lima, 19 de mayo 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
 DNI No: 09961844
 Telf.:09961844

1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres : Dr. Aceto Luca
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : CORTAZA DELGADO, Andrea
 Alejandra

CRIOLLO REYES, Danae Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			100		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85		90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 13 de octubre de 2021.

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Teléf: 910190409

ANEXO 5: GUIA DE ENTREVISTA COMPLETA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado : ANGEL ESCOBAR INGA

Cargo : JUEZ

Fecha : 17 DE ABRIL DE 2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se les brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

- 1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación?**

Es una realidad actual que en el Perú existe una falta de reinserción laboral en las entidades públicas y privadas de las personas que han cometido delitos no obstante haber cumplido su condena y haber sido rehabilitados para el trabajo, pues se exige la presentación de antecedentes penales y aquel que cuenta con antecedentes, no tiene acceso a un puesto de trabajo; ello definitivamente vulnera el derecho al trabajo constitucionalmente reconocido, así como el derecho a no

ser discriminado y tener la misma oportunidad laboral al igual que las demás personas.

2. Según su experiencia ¿Considera usted que, al no encontrarse tipificado jurídicamente, la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal, deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?

Pienso que sí, es necesario una política laboral y que se regule mediante normas jurídicas la reinserción laboral de las personas con antecedentes penales, de lo contrario el no permitir el ingreso a un centro laboral por esta condición, es probable y evidente la discriminación laboral de estas personas.

3. Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que, para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?

Definitivamente el hecho de la exigencia de no contar con antecedentes penales para acceder a un puesto laboral es un obstáculo para aquel que ha cumplido con una condena y que se encuentra rehabilitado, ello se puede apreciarse de una realidad de muchas personas que, en plazas, mercados o unidades de transportes público, se dedican a la venta de dulces o en otros casos piden apoyo económico indicando que no pueden acceder un centro de trabajo por sus antecedentes penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

4. Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?

Pienso que sería una buena medida por parte de una política del Estado, la generación de puestos de trabajo para las personas con pasado judicial, teniendo en cuenta que, al haber cumplido su condena, y los informes finales esta persona se encuentra

readaptada a la sociedad y merece una oportunidad laboral para asumir con el sustento de su propia vida y de los que dependan de él; pues de este modo, se garantizaría el derecho al trabajo de estas personas y por ende la dignidad de ser humano.

5. **A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial? explique**

Considero que, si existe una vulneración a la dignidad de estas personas, pues debe tenerse en cuenta que la pena conforme a las leyes penales, busca la reintegración del sujeto a la sociedad. La readaptación y resocialización ello significa una vez cumplido, el restablecimiento de todos sus derechos que se le han privado entre ellos el derecho a acceder a un puesto de trabajo, pues no darse esa oportunidad vulnera el derecho de la persona y su dignidad.

6. **En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?**

Pienso que no, porque dentro de nuestra sociedad, en la actualidad existen muchas personas con pasado judicial que han cumplido con penas impuestas por algún delito o infracción cometida, habiendo sido rehabilitados en sus derechos, sin embargo, no han tenido la oportunidad de ser reinsertados laboralmente, lo que les priva a definir su proyecto de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020.

7. **Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado : Silvia Edith Palacios Luna

Cargo : Asistente judicial sala laboral

Fecha : 30-04-2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se le brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

- 1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación?**

Sabemos que la no discriminación esta estipulada en la Constitución Política del Estado, es decir, es un derecho fundamental de cada persona; ahora, el accionar de los empleadores en poner condiciones a las personas con pasado judicial (más específicamente a las personas con antecedentes penales), evita que dichos sujetos puedan obtener oportunidades labores dignas para poder seguir con su vida cotidiana; con lo que, dicho sujeto estaría siendo discriminado, pues, no puede obtener las misma oportunidades que cualquier otra persona, se le da un trato diferenciado; vulnerando así no solo el derecho

fundamental a no ser discriminado, si no también, el de no poder obtener un trabajo digno.

2. **Según su experiencia ¿Considera usted que, al no encontrarse tipificado jurídicamente, la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?**

Considero que al no encontrarse tipificado jurídicamente la reinserción laboral de las personas con antecedentes, si deja expedito la existencia de probabilidad de discriminación en el ámbito laboral; y, ello lo vemos de forma cotidiana, pues, a diario se advierte que las oportunidades laborales que los que los empleadores ofrecen, casi siempre ponen como requisitos para la contratación de un personal, no contar con antecedentes judiciales (más específicamente, penales), ello incurre en la vulneración del derecho fundamental a la no discriminación, pues, el empleador, prefiere a una persona que no cuente con antecedentes judiciales, ante una que si tiene antecedentes.

3. **Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno que, para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?**

Definitivamente para una persona que cuenta con antecedentes penales, si es un obstáculo, pues ello le dará menos oportunidades laborales, si ello es un impedimento para obtenerlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

4. **Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?**

Sabemos que el trabajo dignifica al hombre, y no solo por sentirse realizado al desempeñar un puesto de trabajo, si no que, por medio de este, obtiene

los medios económicos necesarios para poder subsistir de manera digna, ya tenga o no familia.

5. **A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial? explique**

Si, pues como ya se hizo mención el trabajo dignifica a la persona, no poder obtener un trabajo que le permita vivir dignamente, no solo lo afecta en el ámbito económico, sino también en el ámbito moral, e incluso en la realización personal de la persona, pues como se sabe si una persona desea tener un proyecto de vida, ya sea de estudios, viajes u otros, necesita los medios con que realizarlo, lo que puede obtenerlo de laborar.

6. **En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumple con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?**

En nuestro país, se sabe que hay un gran descuido respecto a lo concerniente a este tema, hasta se podría decir un tema olvidado, pues si bien, existen programas que se les otorga a las personas para que reinserten de forma exitosa en el ámbito laboral, la realidad, es que la poca o nula información que se les brinda, la realidad termina siendo otra, y no solo para los internos (as) si no también para las personas o empresas que requieren personal laboral, pues limitan el ingreso a personas con dicha condición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. **Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?**

Para poder tener mejores oportunidades laborales, y no verse discriminados para la contratación en algún puesto de trabajo, y que se les contrate teniendo en cuenta las capacidades para desarrollarse en el puesto de trabajo, sin que sea un impedimento contar con antecedentes.

8. Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?

Sabemos que la sociedad tiene muchos prejuicios, ello impide que se les de oportunidades laborales a personas con antecedentes judiciales, independientemente del delito por el cual fue condenado, por ello, en muchos casos, las oportunidades laborales limitan la contratación a personal con antecedentes.

9. En su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?

En mi opinión, mucho depende del tipo de delito cometido por la persona que cuenta con antecedentes judiciales; pues a manera de ejemplo, en el caso de docentes, si este fue condenado por un delito contra la libertad sexual, como puede ser reinsertado (en algún centro educativo), si ya no existe la confianza de que su delito no vuelva a ser cometido, contando también que no cuenta con el apoyo suficiente al ser internados en un centro penitenciario; y en el caso de ser reinsertados, en algún puesto laboral, así sea en un área diferente, sigue siendo mal visto por la sociedad por el delito cometido.


Silvia Edith Palacios Luna
SILVIA PALACIOS LUNA
ASISTENTE JUDICIAL
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Silvia Edith Palacios Luna

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado : VICTOR MARTIN CHAVEZ ROMERO

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL

Fecha : 12 de mayo de 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se les brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación?

La afectación del derecho constitucional a la no discriminación se ve seriamente afectada al impedirse la reinserción laboral de las personas con pasado judicial, pues si bien se trata de personas que fueron condenadas por determinados delitos, estos ya han sufrido los efectos por sus actos, por lo que, el Estado se encuentra en la obligación de brindarles protección y que sus derechos constitucionales puedan llegar a efectivizarse como es el derecho al trabajo.

2. Según su experiencia ¿Considera usted que, al no encontrarse tipificado jurídicamente, la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal, deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?

Considero que la descremación sufrida a este sector, obedece mas por un tema social; el cual podría minimizarse si se legisla a fin de apoyar a estas personas a su reinserción laboral, incentivando a las empresas a la contratación de estas personas.

3. Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que, para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?

Si, pues como ya lo indicado precedentemente, estas personas ya han sido castigados por los delitos cometidos, por lo que, el Estado ya no debería volver a reprimirlos, como es el caso de solicitar no contar con antecedentes penales para el acceso a cargos públicos, sin perjuicio de ello, se manifiesta que los antecedentes penales pueden ser eliminados del sistema una vez rehabilitado el condenado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

4. Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?
Es innegable la discriminación existente a este grupo e personas, por lo que, si el Estado promueve su contratación, esto coadyubaría a su reinserción en la sociedad, y a nivel personal efectivizar su derecho a vivir dignamente, pues el trabajo es mecanismo para ello.
5. A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial? explique

Si, pues ya ha existido un castigo por parte el Estado en la persecución penal y su responsabilidad. Por lo que, es innecesario seguir castigándolos por sus actos, debiendo al contrario, buscar la manera de reeducarlos y reinsertarlos en la sociedad.

6. En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?

Considero que si se podría estar cumpliendo con el objetivo de rehabilitar a los internos, con el tema de terapias psicológicas que se les brinda, así como el de optar por trabajar dentro de los centros penitenciarios, lo cual les serviría para su posterior re inserción en la sociedad, sin embargo, el tema de re inserción laboral aún se encontraría pendiente de su efectivización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?

En principio la creación de estos programas ya evidencian que existe una dificultad latente en la sociedad respecto a la re inserción laboral de las personas con pasado judicial; sin embargo, el fin de estos programas es buscar un clima de armonía y buen trato en los centros laborales, teniendo como finalidad última erradicar dicha discriminación.

8. Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?

Si, lamentablemente la sociedad y su apreciación hacia las personas con pasado judicial influye en el desarrollo de estas personas en su ámbito laboral, pues al existir una discriminación latente la persona humana no puede desarrollarse, atentando así sus derechos fundamentales, como es su dignidad, trabajo, etc.

9. En su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?

A mi opinión pasa meramente por un tema social, y el rechazo de la sociedad a estas personas sería por la posibilidad de que vuelvan a delinquir; sin embargo, se presume que el Estado los ha reeducado a fin de reinsertarlos en la sociedad.



Victor Martin Chavez Romero
ABOGADO
.....I.C.C. N°: 2262....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado : *FLOREANO CAMA JULIA EROTELDA*

Cargo : **ESPECIALISTA LEGAL**

Fecha : **28 DE ABRIL DEL 2022**

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se les brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación?

Se tiene en cuenta que las áreas que más ha existido discriminación, es el ámbito laboral, ello debido a que las personas con antecedentes judicial no son accesibles a conseguir un trabajo digno, lo que resulta grave, estando a que el trabajo hoy en día es un factor importante de los derechos humanos, porque nos permite satisfacer otros derechos fundamentales y al no dar éstas oportunidades laborales, estas persona vuelven a delinquir.

2. **Según su experiencia ¿Considera usted que, al no encontrarse tipificado jurídicamente, la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal, deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?**

Considero que sí, porque debemos tener en cuenta que la igualdad jurídica es para todos, es un derecho que implica que el Estado debe implementar medidas que permitan solucionar el alto índice de discriminación laboral que aún existe y lo cual no permite la reinserción laboral de las personas con pasado judicial.

3. **Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que, para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?**

Considero que este problema puede solucionarse mediante la realización de reformas normativas que tengan por finalidad la reinserción laboral de las personas con antecedentes penales, con el objeto de contratar un porcentaje de estas personas, ya sea dentro del sector público o privado, brindándoseles una oportunidad laboral con la finalidad de que no vuelvan a delinquir para su sobrevivencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

4. **Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?**

La forma de generación de puestos de trabajo serían la participación en las actividades productivas en la sociedad, ello a cuenta de una retribución dineraria que le permita sobrevivir de manera digna, percibiendo además de otros beneficios sociales que garanticen su derecho a una vida digna, garantizando respeto a su dignidad, a una vida respetable, con remuneraciones justas y desenvolverse en un ambiente laboral saludable y libremente aceptado..

5. **A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial? explique**

Considero que si existe una vulneración a la dignidad de estas personas, debemos considerar el derecho de igualdad para todos ante la ley, lo cual constituye que se concedan privilegios ciertas personas y que por el contrario el trato debe ser imparcial para todos en las áreas laborales.

6. **En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?**

Las políticas dictadas por parte del Estado, pueden resultar negativo y perjudicial sobre el estado físico y mental de la persona privada de libertad, considerando que la salud es un factor importante en la conducta y capacidad de reinsertarse a la sociedad, por otro lado, se debe tener en cuenta que al encontrarse privado de libertad, acarrea el no contar con las mismas oportunidades que si cuenta una persona libre para acceder a los puestos de trabajo, con la finalidad de que se defina un nuevo proyecto de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de Integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. **Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?**

Es todo un reto para los programas de integración social, el garantizar el acceso a la reinserción laboral para personas con pasado judicial, de manera que la participación de estas personas en el trabajo sean dignos, con trabajo decente que les otorgue acceso a la reinserción social y obtener niveles adecuados que les reconozca tener acceso a los servicios básicos.

8. **Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?**

Si perjudica, toda vez que de cierto modo existe discriminación laboral más aún respecto a las personas que cuentan con pasado judicial, lo cual si perjudicaría el pleno desarrollo en sus puestos de trabajo.

9. **En su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?**

Considero como factor negativo el resentimiento social y las malas relaciones personales entre los compañeros de trabajo, pues se considera a la persona con antecedentes penales como personas que son peligrosas, motivo por el cual existirían diversos conflictos y conllevaría al aislamiento del rehabilitado.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por FLOREANO
CAMA Julia Erotelda FAU
20550734223 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2022 11:35:58 -05:00

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado : OROZCO ATIQUIPA EVELYN

Cargo : SECRETARIA - ESPECIALISTA JUDICIAL

Fecha : 23/05/2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se les brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación ?

De manera directa, ya que al no encontrarse en las mismas condiciones que cualquier persona al momento de postular a un puesto de trabajo, puesto que su pasado judicial se lo impide vulnerando así su derecho a la no discriminación.

2. Según su experiencia ¿Considera usted que, al no encontrarse tipificado jurídicamente , la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal , deja expedito de que exista la

probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?

Por supuesto, ya que al no estar tipificado, tanto las entidades públicas y privadas en sus convocatorias solicitan que los postulantes al puesto laboral se encuentren sin antecedentes penales, quedando discriminados todos los individuos que cuenten con antecedentes, pese a haber cumplido con su sentencia impuesta.

3. Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que, para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?

Si, ya que como empleador tiene el derecho de seleccionar al personal según los requisitos que considere necesario para acceder al puesto laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

4. Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?

De forma positiva ya que, se disminuiría las posibilidad de reincidencia en las personas con antecedentes, logrando con esto una estabilidad tanto laboral como económica.

5. A su saber ¿ Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial ? explique

Así es, ya que impide que la persona sienta respeto por si mismo y a la vez ser respetado y valorado, siendo impedido de demostrarlo incluso antes de desenvolverse en el ámbito laboral, negándole con ello competir con otros postulantes.

6. En su opinión ¿ Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los

internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?

No cumple, pues si bien dentro del centro penitenciario hay capacitaciones e incluso empresas que optan por contratar mano de obra de personas que se encuentran recluidas y privadas de su libertad, esto cambia al culminar o cumplir la sentencia, perdiendo la oportunidad de pertenecer como trabajador y con los derechos de ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?

Podrían ayudar a que estas personas sean capacitadas y asesoradas, de esta manera fortalecerían la confianza en ellos mismos, que al mismo tiempo sean exteriorizados con los compañeros en sus centros laborales, garantizando de esta manera el principio de igualdad, ante las situaciones tan desventajosas en las que ellos se puedan encontrar. Puesto que muchos de ellos por falta de conocimiento, se ven expuestos ante la vulneración de sus derechos.

8. Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?

Por supuesto, ya que esto puede ser aprovechado por los empleadores para aceptarlos como trabajadores, pero sin las condiciones óptimas, es decir sin ponerlos en planillas, brindarle seguro, cts., etc., siendo esto aceptado por el trabajador al no encontrarle más alternativas al no poder acceder a otro puesto laboral.

9. En su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?

Los prejuicios y estereotipos, puesto que catalogan a las personas con antecedentes como si estos fueran o estuvieran propensos a volver a

cometer algún delito, que a su vez ya cumplieron con la pena establecida al momento de ser sentenciados.

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue ink fingerprint impression.



Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado: *Sindy Evelyn Bautista Otiniano*

Cargo: Secretaria de Sala Laboral Permanente

Fecha: 12 de mayo de 2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se le brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación ?

Estando a la premisa planteada, se puede indicar que al no acceder a un puesto de trabajo en iguales oportunidades que una persona sin pasado judicial, se estaría vulnerando el derecho a la no discriminación; asimismo, el estado no ha planteado políticas públicas a fin de garantizar que las personas con pasado judicial, puedan reinsertarse al mercado laboral.

2. Según su experiencia ¿Considera usted que al no encontrarse tipificado jurídicamente , la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal , deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?

Por su puesto, toda vez se deja a discrecionalidad del empleador aceptar o no a las personas con antecedentes, lo cual a su vez trae consigo prejuicio para dichas personas, ya que, dichos empleadoras van a optar por no brindarles oportunidad de trabajo.

3. Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?

Por su puesto, toda vez que dicho requerimiento es solicitado con la finalidad de depurar entre los postulantes a un puesto de trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

4. Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?

Brindándoles una oportunidad laboral, ya que, al no exigirse cuotas mínimas a las instituciones públicas y privadas de personas con antecedentes, tal como se realiza con las personas con habilidades especiales, estos no tendría ninguna oportunidad de insertarse al mercado laboral en condiciones mínimas de trabajo, esto es, beneficios laborales como aporte a ESSALUD, ONP u AFP, ETC.

5. **A su saber ¿ Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial ? explique**

Por su puesto- Al respecto, si bien son personas que han cometido un acto criminal, empero, han cumplido con su pena, por tanto, han resarcido su deuda con la sociedad, aunado a ello, el estado, tiene el deber constitucional de reinsertarlos a la sociedad de conformidad con el artículo 139 inc. 22 de la C.P.P.

6. **En su opinión ¿ Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumple con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?**

NO. Si bien existen programas de educación dentro de los penales, empero, fuera de ellos, no se han establecidos programas que apoyen en la búsqueda de oportunidades laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. **Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales ?**

Al obtener un trabajo en iguales condiciones que las personas que no cuentan con antecedentes, les permite ejercer su derecho al trabajo sin restricciones.

8. **Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?**

Por su puesto, como sociedad hemos estigmatizado a las personas que han tenido problemas con la justicia. Al respecto, si bien es cierto existen casos en los cuales no se evidencia un total compromiso para la reinsertión a la

sociedad, en atención a la reincidencia y/o habitualidad, empero, en mi opinión un gran grupo de la población carcelaria, aspira a salir y reinsertarse a la sociedad, hacia ellos debe estar dirigido las políticas públicas en temas de reinserción laboral.

9. En su opinión ¿ Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral ?

En primer orden, la estigmatización de la sociedad en relación a las personas con problemas judiciales, toda vez, que lo que busca la sociedad es “desaparecerlos”, es decir no tener ningún contacto con ellos.

En segundo orden la falta de compromiso por parte de las personas con antecedentes, para una verdadera reinsertión, es decir, algunos de ellos, vuelven a delinquir.



PODER JUDICIAL DEL PERU
SINDY BASTISTA OTINIANO
SECRETARIA DE SALA
SALA LABORAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020

Entrevistado: Rosa Teresa Camones Rodríguez

Cargo: Secretaria de Sala Laboral Permanente

Fecha: 21/05/2022

Objetivo General

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020.

Premisa: Entendemos a la reinserción laboral como uno de los campos constituyentes con mayor relevancia dentro de la reinserción social y uno de los factores de bienestar y sostenibilidad en toda sociedad. Tal como lo manifiesta la doctrina internacional y nuestra constitución política del Perú en el artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Puesto que es base de bienestar social y un medio de realización de la persona y por lo tanto también es fuente de efectivización de otros derechos fundamentales. Entonces cuando no se le brinda a las personas con antecedentes el cumplimiento de este derecho, se está generando actos discriminatorios y por ende hace que este mismo, reincida en el delito.

1. De acuerdo a su criterio ¿De qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación ?

El Estado es el encargado de garantizar la igualdad de la ley, teniendo responsabilidad por la vulneración de este principio cuando no ejerce mecanismos de regulación que los prevenga y/o sancionen tratos discriminatorios. En esa línea de ideas, al existir discriminación por valorar negativamente los antecedentes penales el Estado tendría que eliminar este tipo de discriminación, empezando por prohibir la solicitud de

2. Según su experiencia ¿Considera usted que al no encontrarse tipificado jurídicamente, la reinserción laboral de las personas con antecedentes en nuestro cuerpo legal, deja expedito de que exista la probabilidad de discriminación en el ámbito laboral hacia estos individuos?

Históricamente, las personas con antecedentes penales han sido objeto de discriminación por parte de la sociedad, lo que le ha ocasionado que se vulneren sus derechos. En este sentido, discriminar es brindar un trato distinto a determinadas personas, por cualquier motivo de carácter social o personal, lo que consecuentemente implica que a la persona discriminada se le ponga en situación de desventaja frente a las demás. Existen distintos tipos de discriminación, una fáctica, realizada por las personas de determinada sociedad, y una jurídica, que lo realiza el propio Estado al determinar medidas que contribuyen a aumentar esta desigualdad, como la creación de un sistema de antecedentes penales y la escasa respuesta institucional para remediar este fenómeno. Precisamente, una de las áreas en donde más ha existido discriminación, ha sido en el ámbito laboral, en donde las personas con pasado judicial no tienen acceso a fuentes de empleo, lo que resulta grave, ya que el trabajo constituye uno de los más importantes derechos humanos en la actualidad, pues es la fuente que permite el cumplimiento de otros derechos fundamentales; y al no brindarse éstas oportunidades, se le induce a la persona a que reincida en el delito. La igualdad jurídica supone una equivalencia de todos ante la ley, o una misma capacidad de todos para tener los mismos derechos, por lo cual, este derecho implica una obligación para el Estado de implementar medidas que permitan solucionar el alto índice de discriminación laboral que aún existe.

3. Desde su perspectiva, ¿Cree usted oportuno, que para acceder a un puesto de trabajo mediante la reinserción laboral en las entidades jurídicas, se convierta en un obstáculo, el requerimiento de no contar con antecedentes penales?

Considero que el principio de igualdad de oportunidades no se extiende en su totalidad hacia las personas que cuentan con antecedentes penales, toda vez que este principio garantiza que todas las personas se encuentren en una condición igualitaria en cuanto a la oportunidad que tienen de obtener un trabajo sin más limitaciones que las que

deriven de su capacidad física, intelectual y/o académica necesarias para el puesto de trabajo al que postula; sin embargo al limitar la posibilidad de que una persona con antecedentes penales tenga, si quiera, la oportunidad de postularse a determinado puesto de trabajo lo pone en una situación de desigualdad desventajosa frente al resto y en ello no se valora su capacidad sino su condición lo cual es totalmente inaceptable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020

- 4. Desde su posición ¿De qué forma la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial podría garantizar la dignidad del ser humano?**

En definitiva, la discriminación laboral al restringir de hecho la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo a quienes cuenten con antecedentes penales, precisa además que ello genera una segregación de las personas con condición de ex reos o prontuariados; en definitiva, se afecta el principio de igualdad y se vulnera el derecho al trabajo.

- 5. A su saber ¿Considera usted que existe una vulneración a la dignidad de estas personas, al no permitirles u otorgarles las mismas oportunidades de trabajo en comparación a una persona sin prontuario judicial ? explique**

Considero que, si se vulnera la dignidad de las personas, ya que el establecer el requisito de no registrar antecedentes penales para postular a una vacante laboral, vulnera el derecho de acceso al trabajo, puesto que tal certificado no muestra la capacidad e idoneidad del postulante para cubrir el puesto.

6. **En su opinión ¿Cree usted que las políticas dictadas por parte del Estado cumplen con el propósito de amparar y de rehabilitar a los internos, acto seguido, reinsertarlos laboralmente para que puedan definir un nuevo proyecto de vida?**

Actualmente, en nuestro país, la Ley marco del empleo público, establece como requisito para contratar con el Estado el no tener antecedentes penales ni policiales incompatibles con la clase de cargo, por lo que se puede concluir que definitivamente el registro de antecedentes penales es valorado negativamente. Por ende, considero que el Estado no ampara la reinserción laboral de personas con antecedentes penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podría garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020

7. **Según su experiencia ¿De qué modo los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial podrían garantizar el principio de igualdad en sus centros laborales?**

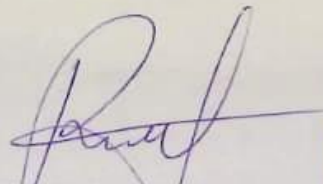
Una recomendación sería, que como parte de una política de Estado que busque erradicar brechas de desigualdad, se regule normativamente la petición de antecedentes penales como requisito para postular a un puesto de trabajo, proscribiéndose la discriminación laboral. Asimismo, como un gran paso para la eliminación de dicha desigualdad, el Estado debería realizar convenios con el empresariado, a fin de que, por medio de estos, muchas personas con antecedentes penales puedan acceder a un puesto de trabajo con igualdad de condiciones laborales y salariales que los demás.

8. **Según su conocimiento ¿Considera usted que la apreciación desfavorable por parte de la comunidad hacia las personas con antecedentes, perjudica el desarrollo pleno en sus futuros puestos de trabajo?**

Considero que sí, ya que los antecedentes penales son valorados de forma negativa por los empleadores, principalmente debido a que para ellos, por un lado, el registro de estos antecedentes penales es señal de un mal comportamiento futuro y de tratarse de personas no fiables que pueden poner en riesgo el normal desarrollo de las actividades del centro de trabajo.

9. En su opinión ¿Qué factores negativos cree usted que influirían en el proceso de integración social dentro de las entidades públicas y privadas para que no exista una asertiva rehabilitación social en el campo laboral?

En las contrataciones laborales, los antecedentes penales son valorados de forma negativa por el empleador, principalmente debido a que para ellos, por un lado, el registro de estos antecedentes penales es señal de un mal comportamiento futuro y de tratarse de personas no fiables que pueden poner en riesgo el normal desarrollo de las actividades del centro de trabajo; de otro lado, perciben que los antecedentes penales podrían denotar tendencia a la fragilidad del vínculo laboral y falta de estímulo para el trabajo



.....
Firma y sello



DNI - 72920868

CAL N° 86743

.....
ROSA TERESA
CAMONES RODRIGUEZ
ABOGADO
REG. CAL. 86743

ANEXO 6:

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2020”

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la falta de reinserción laboral de personas con pasado judicial vulnerará el derecho a la no discriminación, Distrito de Los Olivos 2020

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Las Naciones Unidas: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</p> <p>https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</p>	<p>Artículo. 23</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.</p> <p>3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.</p> <p>4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.</p>	<p>Comprendemos que el derecho al trabajo es fundamental para que pueda efectivizarse otros derechos humanos por este es una parte asociada e inseparable de la dignidad del ser humano. Entendemos así, que el ser humano tiene derecho al trabajo para que este mismo pueda vivir en dignidad. Entonces el derecho al trabajo, proporciona al individuo a su propia supervivencia tanto suya como la de su familia, al mismo tiempo que, es trabajo es autónomamente selecto o consentido, en su plena ejecución y a su identificación en el amparo de la sociedad</p>	<p>Es por ello que, es un derecho individual que es favorecido para cada persona, y al mismo tiempo un derecho colectivo, en el engloba todo tipo de labores, tanto a trabajos independientes o trabajos dependientes que se encuentran sujetos a una remuneración en donde la persona es libre de poder elegir un trabajo o de aceptarlo. A su vez, este derecho implica que la persona no pueda ser despojada de un empleo. En donde se pueda dar la accesibilidad correspondiente, en donde no exista discriminación, y al mismo tiempo que se procure una correcta información sobre la manera de como acceder a un trabajo, pero sobre todo que sea un trabajo de calidad en donde exista la aceptación de todas las personas.</p>

<p>Yamada, G. (2008)</p> <p>https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/reinsercion-laboral-adeuada-dificultades-e-implicancias-de-politica.pdf</p>	<p>Ninguno de los mecanismos de protección social del Estado (acceso a CTSI) está coadyuvando efectivamente a una mejor reinserción laboral.</p> <p>Es decir, contar con alguno de estos mecanismos no ayuda a cerrar la brecha de castigo salarial esperado por la reinserción laboral inadecuada (p.4)</p>	<p>Interpretamos que para que exista una consolidación del acceso a la reinserción laboral, es necesario sistemas de información y de consultoría laboral, tanto para los trabajadores formales e informales todo ello con el único propósito de poder acceder de forma rápida a empleos aptos según su perfil y competencia. Entonces mientras más tiempo dure el tiempo de desempleo de la persona, afecta negativamente a la reinserción laboral. Por lo que, para que se pueda dar un incremento al empleo para los trabajadores y así poder reducir el índice de reinserción laboral, se debe dar es capacitación permanente.</p>	<p>Encontrándonos en este momento en un mercado laboral tan cambiante, en base a la versatilidad de la tecnológica, las capacitaciones son un tanto escasas de las exigencias solicitadas por parte de las empresas, y que con ello trae consigo una reinserción laboral que se desvaloriza por los cambios de la experiencia laboral de los trabajadores. Entonces la función del Estado debe ser enriquecedora, destinada a orientar a los que se encuentran desempleados y que buscan ampliar y reforzar con la finalidad de poder lograr una reinserción laboral adecuada.</p>
---	--	--	--

<p>Constitución Política de la República de Ecuador (2008) https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicid_4_ecu_const.pdf</p>	<p>Artículo 66, reconoce y garantiza a las personas:</p> <p>"El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso"</p>	<p>Se comprende que la libertad laboral es la intención propia que posee el individuo para poder realizar un trabajo particular, ya sea si la persona se encuentra restringida su libertad. Es por ello que es importante mencionar que la libertad laboral jamás se verá vulnerada. Tomando como referencia al Centro de Rehabilitación Social de Ambato, en donde los que se encuentra dentro de este mismo no puede laborar en esas determinadas instalaciones ya que los puestos de trabajo solo presentados a determinados reclusos, en donde se determina su calidad de reo, el comportamiento que cumple en este o la pena que cumple. Seguidamente, en concordancia a cada régimen de seguridad, se condiciona por: Máxima seguridad, entre las cuatro horas de trabajo diario, seguidamente mediana y mínima seguridad que son hasta ocho horas de trabajo de manera diaria, todo ello referenciado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0004, con la finalidad de que puedan recibir una remuneración íntegra, en otras palabras, un salario esencial.</p>	<p>Es necesario entender que, en la legislación ecuatoriana y de los elementos internacionales en los que ellos se sostienen, poseen una serie de derechos que protegen y respaldan los derechos de todas las personas sin que ello pueda influenciar su índole. Sin embargo, se podría ver, que, en ciertas oportunidades, la contrariedad radica en la falta de ejecución y administración de las normativas, por lo que es de suma importancia que pueda ser aplicado con la seriedad debida ya que con ella trae consigo beneficios no solo para las personas privadas de libertad, sino que también será en pro del Estado, que favorecerá a la productividad del país.</p>
<p>Segunda Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República Casación Laboral N° 9149-2015 JUNÍN</p>	<p>[...] la discriminación en el entorno laboral. Es un fenómeno social cotidiano y universal que provoca desigualdades entre las personas y genera desventajas sociales y económicas que debilitan la cohesión y la solidaridad sociales. Por ello, la erradicación de la discriminación laboral tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades laborales a fin de que tanto varones como mujeres disfruten de un trabajo decente, sin perjuicio de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición</p>	<p>En otras palabras, la discriminación es uno de los fenómenos sociales universales que menoscaban el derecho a la igualdad de trato y la libertad de trabajo, puesto que a su vez restringen la igualdad de oportunidades laborales al momento de escoger o rechazar a una persona por distintas razones contrarias a la ley. Es por ello que este</p>	<p>En suma, la discriminación en el entorno laboral en todas sus formas simboliza un fenómeno social global y persistente. Es así que esto produce desventajas y desgasta la unión social. Por lo tanto, suprimir representa una labor muy importante no solo de</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera la generación de puestos de trabajo promovidos por el Estado para personas con pasado judicial garantizará la dignidad del ser humano, Distrito de Los Olivos 2020.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Constitución Política del Perú (1993)</p> <p>http://www.pcm.gob.pe/web-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%A9tica-del-Peru-1993.pdf</p>	<p>Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral</p> <p>En la relación laboral se respetan los siguientes principios:</p> <p>1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.</p>	<p>Es bien sabido que el principio de igualdad y de no discriminación son pilares para la comunidad, entonces en base a ello el ser humano no debe ser atacado de forma arbitraria ya sea por una razón, política, religiosa, sexual o ideológica. Es así que inferimos que al momento que la persona quiera acceder a un trabajo,</p>	<p>Entonces se infiere que la igualdad se consagra como el derecho fundamental de cada persona para que no pueda sufrir discriminación alguna, comprendiendo que todas las personas deben ser tratadas de la misma forma a una situación específica, ya que en nuestro país existe una</p>

<p>https://img.jpderecho.pe/web-content/uploads/2021/08/Casacion-Laboral-9149-2015-Junin-LP.pdf</p>	<p>económica, social, idioma o de cualquier otra índole. (fundamento 4)</p>	<p>fenómeno ha sido objeto jurídico de protección constante en normas internacionales de trabajo como los que incentiva la Organización Internacional del Trabajo que entre su normativa máxima promueve la igualdad sin distinción de ninguna índole y que todos deben gozar de los mismos derechos y beneficios.</p>	<p>las instituciones sino también de la población con un objetivo de fomentar igualdad de oportunidades laborales y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad del ser humano para escoger y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ven limitados en su proyecto de vida.</p>
--	---	--	---

		debe tener la misma accesibilidad de poder disputar por este, hasta el momento de obtenerlo.	diferenciación en torno al género femenino, adultos mayores y personas que no cuenta con un sustento estable. Por lo que para que se pueda dar fin a estas brechas desiguales, el Estado debe de trabajar de forma progresiva con la comunidad a través de la reeducación de las mismas, como métodos que se orienten a respaldar la igualdad de oportunidades desde económicas hasta sociales.
<p>Bosch, J., Suarez, S. y Olivares, G. (2004)</p> <p>https://www.redalyc.org/pdf/278/27880203.pdf</p>	<p>Es importante destacar la diferencia conceptual entre los términos trabajo y empleo. El primero de estos se puede definir como todas las actividades que el hombre desarrolla con una intención para producir un bien o brindar un servicio determinado.</p> <p>Por otro lado, implica movilizar tanto la dimensión física como psíquica. Al desarrollar la actividad definida como trabajo, el hombre pone de manifiesto su capacidad creadora generando las condiciones que le permitan resolver las dificultades que en las distintas organizaciones existen (p.34)</p>	<p>Se entiende que tanto la expresión trabajo y empleo poseen una diferencia semántica. Tal es así que el término trabajo está relacionado con las actividades físicas o psíquicas que el ser humano va a realizar con la pretensión de brindar un servicio o producir un bien y es ahí donde pondrá en manifiesto su capacidad inventiva. Por otro lado, el empleo se encuentra relacionado al ingreso que se va a obtener por el trabajo ejecutado en sus diferentes formas. Con el propósito de saciar las necesidades básicas de toda persona y así mejorar la calidad de vida, mediante una remuneración justa.</p>	<p>En síntesis, se infiere que tanto el trabajo como el empleo son términos que se interrelacionan y son necesarios para consolidar mayores oportunidades que ayudan a satisfacer las necesidades elementales. Entonces cuando la población no puede satisfacer estas carencias básicas porque no puede acceder a un trabajo y por ende no recibe una retribución, el retraso social se agrava e incrementa el índice de desempleo y pobreza, lo cual claramente transgrede derechos fundamentales.</p>
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN LABORAL N° 11896-2015, Santa</p> <p>https://lpderecho.pe/discriminacion-remunerativa-constituye-hostilidad</p>	<p>[...] señalado en la Sentencia N° 05652-2007-PA/TC: la igualdad como derecho implica una exigencia de ser tratado de igual modo respecto a quienes se encuentran en una idéntica situación, debido a que los derechos a la igualdad y a la no discriminación se desprenden de la dignidad y naturaleza de la persona humana". Cabe destacar que la no discriminación y la igualdad de trato son complementarias, siendo el</p>	<p>De lo antes dicho se desprende que la igualdad siendo un derecho conlleva a la exigencia de ser tratado sin diferencias frente a las personas; dado que su vulneración también afecta la naturaleza de la persona como es su dignidad. Finalmente, un punto a destacar es que también se puede estar frente a una situación que aparentemente vulnera la igualdad y la no discriminación, sin</p>	<p>Por consiguiente, cuando se habla de igualdad de oportunidades, se comprende también la igualdad de trato hacia las personas. Es ahí donde recae la responsabilidad del Estado con sus acciones relacionadas a lo laboral que tienen que estar orientadas a no originar un trato desigual abusivo e irrazonable. Haciendo hincapié que, si bien ante la ley puede</p>

<p>laboral-cas-lab-11896-2015-del-santa/</p>	<p>reconocimiento de la igualdad el fundamento para que no haya un trato discriminatorio. [...] Sin embargo, tanto la prohibición de discriminación como el derecho a la igualdad ante la ley pueden implicar tratos diferenciados, siempre que posean justificación objetiva y razonable, es decir, que el tratamiento desigual no conduzca a un resultado injusto, irrazonable o arbitrario.</p>	<p>embargo, el trato desigual no constituye una discriminación constitucionalmente prohibida, sino solo aquella que no está razonablemente justificada.</p>	<p>existir acto diferenciado, este tiene que ser justificado y objetivo. Se entiende que el resultado de dichas acciones debe ser justas, dado que en esta situación el abarcamiento del menoscabo es complejo puesto que recae en la dignidad de la persona humana.</p>
--	--	---	--

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de qué manera los programas de integración social en el trabajo para las personas con pasado judicial garantizará el principio de igualdad en sus centros laborales, Distrito de Los Olivos 2020.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL (Copenhague, 1995). "Implementación y Seguimiento de los Acuerdos de la Cumbre Social - Post Ginebra 2000"</p> <p>https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Cumbre_DesarrolloSocialCopenhague.pdf</p>	<p>Uno de los logros de la Cumbre Social fue llamar la atención a la importancia crucial de un entorno propicio para el desarrollo social. El "entorno propicio", se refiere al contexto económico, político, legal, social y cultural a escala tanto nacional como internacional. Establecer un entorno propicio económico a nivel nacional, implica implementar políticas macroeconómicas y sectoriales sólidas y estables que fomenten el crecimiento y el desarrollo económico equitativo, generando empleo y reduciendo la pobreza y las desigualdades socio-económicas. Se reconoce que, para lograr la igualdad de oportunidades, hacen falta medidas explícitas para promover la participación plena y efectiva en el mercado, por parte de la población que vive</p>	<p>Se desprende que para cumplir con un adecuado desarrollo social es necesario enfocarse en el contexto propicio. Vale decir que este desarrollo se podrá concretar a razón de diferentes factores como sociales, económicos, culturales, nacionales e incluso internacionales. Mediante políticas y programas centrados en el crecimiento y en el desarrollo económico en igualdad de oportunidades. Es así que se podrá reducir el desempleo, se podrá crear y promover empleos decentes que sean remunerados de forma justa. Para ello es necesario fomentar la conocida participación ciudadana en el</p>	<p>En suma, los estados deberían dirigir con eficacia su entorno propicio para que la población pueda vivir en una sociedad inclusiva. En esa línea también es necesario fortalecer las instituciones con el objeto de no solo impulsar la integración social y el acceso a empleos en todos sus niveles, sino también como medio de luchar contra la pobreza. Puesto que los empleos con una remuneración equánime garantizan la seguridad de los ingresos y crean oportunidades para el acceso a la dignidad y la protección social</p>

	en pobreza y grupos menos favorecidos (...) (p.3-4)	mercado de la sociedad que vive en pobreza y los grupos más vulnerables.	
<p>La OIT: Trabajo decente en América Latina y el Caribe (2022)</p> <p>Trabajo decente en América Latina y el Caribe (América Latina y el Caribe) (ilo.org)</p>	<p>Las estrategias para generar trabajo decente deben ser consideradas como un aporte a la cohesión social, a la paz y a la gobernabilidad democrática. La persistencia del desempleo y de las malas condiciones laborales puede provocar dudas sobre el sistema político cuando éste promete, pero no cumple, lo cual a su vez es un caldo de cultivo para la inestabilidad, la tensión social y la inseguridad.</p> <p>La Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada el 10 de junio de 2008, planteó que «el trabajo no es una mercancía y que la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos», en el mismo espíritu que animó la Declaración de Filadelfia, adoptada en 1944. (párr.7-8)</p>	<p>En otras palabras, todos los programas o estrategias laborales que son implementados y que buscan generar trabajos decentes se consideran también indispensables para forjar la paz, la sostenibilidad social y democrática de un Estado. Por lo tanto, qué pasa si un Estado promete mejoras sociales, laborales y económicas, sin embargo, la pobreza, desempleo y malas condiciones laborales van en aumento. Ello genera desconfianza en la población sobre el sistema político, por lo que trae consigo inestabilidad e inseguridades ciudadanas.</p>	<p>Por consiguiente, si bien las estrategias laborales son importantes para la gobernabilidad y el desarrollo social de un país, es necesario también que estas cumplan adecuadamente con sus objetivos y no solo se queden en simples pretensiones. Puesto que no se puede hablar de "una recuperación sostenible" con solo mejorar el aspecto económico, mientras existan desempleo e ingresos escasos. Esa recuperación no será sostenible.</p>
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional (2017)</p> <p>EXP N ° 00889-2017-PA/TC</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf</p>	<p>Este Tribunal ha referido en relación al derecho a la libertad de trabajo que: En cuanto derecho fundamental, detenta una doble faz. Por un lado, constituye derecho de defensa y, por otro, derecho de protección. En cuanto derecho de defensa, proyecta su vinculatoriedad típica, clásica, oponible al Estado y particulares, como esfera de actuación libre. En cuanto derecho de protección, la libertad de trabajo reconoce a la persona el derecho a una acción positiva, que vincula al</p>	<p>En virtud de ello, el derecho a la libertad de trabajo engloba dos aspectos. Se tiene por un lado como un derecho a la defensa y por otro, como un derecho de protección. Es así que cuando al ser un derecho a la defensa es contraparte del Estado en relación a su comportamiento libre. Por otro lado, al ser un derecho de protección, el Estado tiene que cumplir con su función</p>	<p>En síntesis, el derecho a la libertad de trabajo posee dos esferas importantes como es el ser un derecho a la defensa y un derecho de protección. En cualquiera de los dos contextos, lo indispensable recaerá en el ejercicio real y sobre todo pleno de este ejercicio. Que aseguren a la persona la facultad de</p>

	<p>Estado a la protección activa del bien fundamentalmente protegido. - libre trabajo- a través del establecimiento de normas, procedimientos e instituciones orientadas a hacer posible el ejercicio de tal derecho fundamental. (fundamento 27)</p>	<p>de salvaguardar el bien jurídico que en este caso es "La libertad de trabajo" y hacerlo efectivo mediante la adopción de normas, programas e instituciones orientadas a la posibilidad de su pleno y real ejercicio.</p>	<p>practicar este Derecho bajo condiciones dignas y sobre todo igualitarias.</p>
--	---	---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación distrito de Los Olivos 2020", cuyos autores son CORTAZA DELGADO ANDREA ALEJANDRA, CRIOLLO REYES DANAE LUISA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por: FMUNOZCC el 26-06- 2022 16:44:33

Código documento Trilce: TRI - 0311108